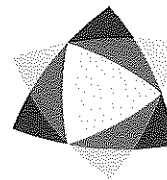


CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 010-2017

A LAS NUEVE HORAS DEL 08 DE FEBRERO DEL 2017

SAN JOSÉ, COSTA RICA

**SESIÓN ORDINARIA 010-2017**
08 de febrero del 2017

Acta de la sesión ordinaria número 010-2017, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las nueve horas del 8 de febrero de dos mil diecisiete.

Preside el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez. Asisten los señores Gilbert Camacho Mora y Maryleana Méndez Jiménez, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mercedes Valle Pacheco, Jorge Brealey Zamora, Rose Mary Serrano Gómez, Xinia Herrera Durán e Ivannia Morales Chaves, Asesores del Consejo.

El señor Rodolfo González López, Subauditor General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Aresep, no asiste a la presente sesión.

ARTÍCULO 1**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, el señor Presidente da lectura al orden del día según el siguiente detalle

ORDEN DEL DÍA**1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA****2 APROBACIÓN DE LAS ACTAS**

- 2.1 Sesión ordinaria 007-2017
- 2.2 Sesión extraordinaria 008-2017
- 2.3 Sesión extraordinaria 009-2017

3 PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

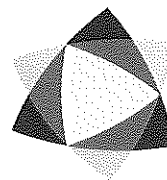
- 3.1 *Presentación del señor Aitor Llodio para que presente el documento sobre la propuesta de agenda regulatoria SUTEL 2017.*
- 3.2 *Análisis del Libro de Marca y Manual de Identidad Corporativa.*
- 3.3 *Propuesta de revisión de las "Disposiciones internas de Orden, Dirección y Deliberaciones del Consejo".*
- 3.4 *Solicitud de devolución superávit SUTEL al Instituto Costarricense de Electricidad.*

4 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 4.1 *Inscripción de acuerdo de acceso a interconexión entre RACSA-NETSYS.*
- 4.2 *Informe y propuesta de resolución para la inscripción de contrato de acceso e interconexión entre RACSA-CABLE VISIÓN*
- 4.3 *Recuperación de numeración 800's para el servicio de cobro revertido del Instituto Costarricense Electricidad.*
- 4.4 *Asignación de numeración 800's para el servicio de cobro revertido a CALL MY WAY NY, S.A.*
- 4.5 *Asignación de recurso de numeración especial para el servicio de cobro revertido, numeración 800s a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.*

5 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 5.1 *Liquidación presupuestaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones período 2016.*
- 5.2 *Metodología para la estimación del tipo de cambio utilizado en la elaboración de los Presupuestos de la Sutel.*
- 5.3 *Lineamientos generales para la aplicación en el Presupuesto y los Cánones de la Sutel 2018.*
- 5.4 *Solicitud de permiso sin goce de salario del funcionario Gerson Rodríguez Dirección General de Calidad.*



SESIÓN ORDINARIA 010-2017
08 de febrero del 2017

5.5 *Informe del Índice de Gestión de Discapacidad.*

6 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 6.1 *Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta.*
- 6.2 *Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A.*
- 6.3 *Selección de sitios para cumplimiento del proyecto ordinario E08 del Plan de Trabajo 2017 de la Dirección General de Calidad y Espectro.*
- 6.4 *Remisión resultados del estudio de percepción de la calidad de los servicios de telecomunicaciones para el periodo 2016.*
- 6.5 *Solicitud de reingreso del funcionario Lorenzo Rodríguez a la Dirección General de Calidad.*
- 6.6 *Solicitud de prórroga del plazo concedido en la cláusula 11.3 de los contratos de concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET.*

7 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 7.1 *Informe de Liquidación presupuestaria del periodo 2016 correspondiente al Fideicomiso.*
- 7.2 *Informe de resultados de Auditoría Operativa aplicada al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.*
- 7.3 *Solicitud del Comité de Vigilancia al Consejo sobre el avance en modelo de Gobernanza.*
- 7.4 *Propuesta de informe semestral de Fonatel, periodo junio a noviembre de 2016.*
- 7.5 *Informe periódico de seguimiento al Programa Hogares Conectados.*
- 7.6 *Informe de avance de programas y proyectos de diciembre del 2016.*
- 7.7 *Informe de recepción de obra del proyecto desarrollado en Perez Zeledón.*

Conocido el orden del día para la presente sesión, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 001-010-2017

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE LAS ACTAS 007-2017, 008-2017 Y 009-2017

2.1 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 007-2017

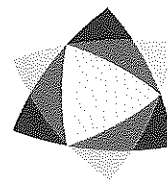
El señor Presidente señala que, con respecto al acta de la sesión ordinaria 007-2017, la cual se celebró el día jueves 2 de febrero del 2017, se presenta la imposibilidad material de aprobarla el día de hoy dado que, por el corto plazo que existió para elaborarla y lo extensa de la misma, no ha sido factible finalizarla, razón por la cual se considera necesario prorrogar su conocimiento para la próxima sesión ordinaria, la cual se celebrará el día 15 de febrero del 2017.

Luego de analizar la propuesta del señor Ruiz Gutiérrez, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-010-2017

Prorrogar el conocimiento del acta 007-2017 celebrada el día 2 de febrero del 2017 para la próxima sesión ordinaria.

2.2 Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 008-2017

**SESIÓN ORDINARIA 010-2017**
08 de febrero del 2017

Con respecto al acta de la sesión extraordinaria 008-2017 la cual se realizó el día jueves 6 de febrero del 2017, se presenta la imposibilidad material de poder aprobarla el día de hoy, dado que por el corto plazo que existió para elaborarla no ha sido finalizada su confección, razón por la cual se considera necesario prorrogar su conocimiento para la próxima sesión ordinaria, la cual se celebrará el día 15 de febrero del 2017.

Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 003-010-2017

Prorrogar el conocimiento del acta de la sesión extraordinaria 008-2017 celebrada el día 06 de febrero del 2017 para la próxima sesión ordinaria.

2.3 Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 009-2017

Con respecto al acta de la sesión extraordinaria 009-2017 la cual se realizó el día jueves 7 de febrero del 2017, se presenta la imposibilidad material de aprobarla el día de hoy, dado que, por el corto plazo para elaborarla, no ha sido factible finalizarla, razón por la cual se considera necesario prorrogar su conocimiento para la próxima sesión ordinaria, la cual se celebrará el día 15 de febrero del 2017.

Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 004-010-2017

Prorrogar el conocimiento del acta de la sesión extraordinaria 009-2017 celebrada el día 7 de febrero del 2017 para la próxima sesión ordinaria.

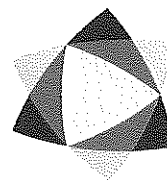
ARTÍCULO 3**PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO****3.1. Presentación del señor Aitor Llodio para que presente el documento sobre la propuesta de agenda regulatoria SUTEL 2017.**

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Cinthya Arias Leitón.

A continuación, el señor Presidente explica que el siguiente tema está relacionado con la presentación del señor Aitor Llodio quien expondrá el documento sobre la propuesta de agenda regulatoria SUTEL 2017.

Sobre el particular, se presenta el informe final sobre la propuesta de ejes estratégicos y acciones a realizar para el desarrollo de la Agenda Regulatoria para el periodo 2017-2018.

Seguidamente el señor Llodio menciona que el objetivo de la Agenda Regulatoria es dar a conocer y ser una guía de acciones para el sector, sobre la manera como la entidad responde a las prioridades y dinámica del sector de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información, y promover la participación activa de los diferentes grupos de interés para generar un mercado competitivo en el que se garantice los derechos de los usuarios y la universalización de los servicios.

**SESIÓN ORDINARIA 010-2017**
08 de febrero del 2017

Para la identificación de las acciones estratégicas de la Agenda Regulatoria 2017-2018 se analizó el Plan Estratégico de la SUTEL 2015-2020, y como referencia internacional se consideró la Agenda Regulatoria de Colombia 2015-2016. Posteriormente, se realizaron talleres con los asesores del Consejo, los directores de áreas y finalmente con los miembros del Consejo. Estos talleres permitieron identificar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas de la SUTEL para el desarrollo de la Agenda Regulatoria y la identificación de los ejes estratégicos de dicha Agenda. Las preguntas guía utilizadas en los talleres fueron las siguientes:

- ¿Cuál debe ser el papel de un organismo regulador de telecomunicaciones en la era en que convergen el sector de las telecomunicaciones y el sector de las tecnologías de la información?
- ¿Se requiere replantear la forma en que el organismo regulador realiza sus funciones para cumplir ese papel? ¿Por qué? ¿Cómo debe adaptarse? ¿Qué debería de cambiar SUTEL?
- ¿Necesitamos replantear el modelo regulatorio? ¿Por qué? ¿Cómo? ¿Implicaría hacer una propuesta de reforma de ley?
- ¿Cuáles son los principales temas que usted considera en su área de trabajo que deben ser replanteados? ¿Por qué? ¿Cuál sería la orientación que le daría a esas modificaciones? ¿Cuál sería el valor público que le atribuiría a esos cambios?
- Idem, pero en otras áreas de la SUTEL distintas a las suya, pero que repercuten en su labor.
- ¿Qué países podrían ser un ejemplo a seguir en el proceso de estas decisiones?
- ¿Cómo definimos la prioridad de las acciones que se deben emprender?

Indica que una vez identificados los ejes estratégicos de la Agenda Regulatoria y realizado el FODA, se facilitó un taller con los Miembros, Asesores del Consejo y Directores de Área para definir las acciones estratégicas que la SUTEL debe impulsar para el desarrollo de la Agenda Regulatoria, el cual se plantea en este informe, junto con las recomendaciones de pasos a seguir para concretar la Agenda.

Explica el FODA organizacional para sobre el tema, los objetivos y ejes y acciones estratégicas.

Seguidamente pasa a presentar las recomendaciones y pasos a seguir con el fin de institucionalizar la Agenda Regulatoria 2017-2018, los cuales sugiere que la institución precise cómo se van a implementar las acciones estratégicas y definir los responsables de la ejecución de cada acción propuesta.

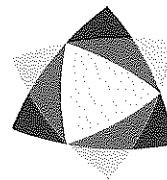
Añade que, esto requerirá hacer los ajustes necesarios al Plan Operativo y Presupuesto vigente, considerar modificar el Plan Estratégico Institucional 2015-2020 y someterlo a aprobación de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.

Señala que, en los talleres realizados para el desarrollo del informe, se plantearon propuestas de mejora a la misión, visión y objetivos estratégicos que podrían considerarse en la modificación del PEI.

Indica que una vez se elabore la propuesta de Agenda Regulatoria 2017-2018, se sugiere presentar y recibir la retroalimentación de los grupos de interés clave, por medio de talleres participativos, idealmente facilitados por personal externo a la organización.

Asimismo, menciona que se tendrán que definir los mecanismos formales de seguimiento a los posibles acuerdos que se tomen con los grupos de interés.

La funcionaria Cinthya Arias Leitón señala que hay que entender que, al hacer una estrategia hay que hacer una escogencia y con base en ello, será el resultado al que se llega. Cree que lo que se ha generado a partir del trabajo que se ha hecho, es una serie de elementos internos y externos sobre los cuales hay que escoger, pues presenta a partir de su percepción y la dinámica de los talleres, una selección de las acciones estratégicas que podrían ser las prioritarias. Sin embargo, cree que hay que hacer una valoración interna aún más recientes relacionando la disponibilidad de recursos, así como el tema político existente en este momento.

**SESIÓN ORDINARIA 010-2017**
08 de febrero del 2017

Cree que el ejercicio brinda mucho sobre en lo que hay que trabajar, sin embargo, el trabajo apenas va a empezar a organizar acciones específicas, generar un cronograma, generar un responsable y un mecanismo para que el Consejo le pueda dar seguimiento correcto a esa ejecución.

La señora Maryleana Méndez Jiménez considera que el sentido de la agenda regulatoria es hacer públicos aquellos proyectos de naturaleza regulatoria que Sutel se compromete consigo misma y con los otros actores del mercado, a ejecutar en un plazo.

Señala que, someter o condicionar la salida de la agenda regulatoria a la mejora de los procesos internos, podría no ser necesariamente el orden correcto, es decir si lo que se quiere es tener y cumplirla, más bien influiría a que los procesos internos se alineen para cumplir esa agenda regulatoria, dado que al momento de divulgarla hay un compromiso mayor que en un plan escrito.

Cree que se debe tomar un grupo de asuntos que hacer y a partir de ahí generar el control para que esas se ejecuten, pues se sabe que hay una limitación de recursos y obligaciones que no se pueden dejar de ejecutar.

Indica que, si establecen 4 ó 5 proyectos prioritarios que van a desarrollarse a lo largo de 2 años y que se establecen, se divulgan, se comparten, se recibe retroalimentación y si se requiere hablar de una regulación en convergencia más profunda, entonces se podría plantear como un proyecto en profundizar en los temas y sacar líneas estratégicas y de esa forma cumplir con los objetivos.

Menciona que, por ejemplo, se define 2 años de conocimiento del usuario y se concretan los proyectos, se hacen los controles respectivos y si en ese tiempo se tiene un conocimiento profundo de los hábitos, consumo y otros del usuario costarricense, hubiésemos logrado dar un salto cualitativo en la regulación desde su punto de vista, porque ya no estaríamos regulando para alguien que consume sino para un usuario que se conoce.

Su propuesta es seleccionar y priorizar 5 asuntos y agendarlas en términos de proyectos y dedicarse a los mismos con los recursos que se tienen y ver qué se puede hacer y qué hay que postergar. Señala que incluso sería seleccionarlo, sacarlo, consultarlo, discutirlo, traerlo, programarlo y empezarlo, cree que es lo más sano para lograr cambios focalizados.

El señor Gilbert Camacho considera que con el trabajo que se ha hecho ya se tienen las 4 líneas estratégicas donde se podría trabajar y conforme a la información, le parece que de alguna manera ya se trabaja en más de uno de esas líneas.

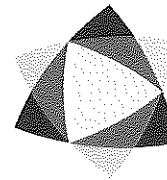
Sin embargo, cree que, desde su punto de vista de los derechos de los usuarios individuales y empresariales, habría que trabajar más y fortalecer la cultura de servicio al cliente no solo en conocerlo, sino que hacerle saber los derechos.

Por último, cree que con respecto a las acciones estratégicas de la agenda regulatoria se hace necesario nombrar a una persona inicialmente -la cual podría ser más de una- la cual priorice, presente cronogramas y presupuestos para trabajar en este tema específico. Es del criterio de que habría que sacarla de línea para que trabaje con el apoyo del Consejo y cuando se tenga un buen plan, comunicarlo a los operadores y usuarios.

Después de analizado el tema, los señores Miembros del Consejo, con base en la exposición que al respecto suministró el señor Aitor Llodio, disponen por unanimidad:

ACUERDO 005-010-2017

Dar por recibida la presentación con respecto al informe final sobre la propuesta de ejes estratégicos y acciones a realizar para el desarrollo de la Agenda Regulatoria para el periodo 2017-2018, realizada en

**SESIÓN ORDINARIA 010-2017**
08 de febrero del 2017

esta oportunidad por parte del señor Aitor Llodio de la Fundación para la Sostenibilidad y la Equidad (ALIARSE).

NOTIFIQUESE**3.2. Análisis del Libro de Marca y Manual de Identidad Corporativa.**

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Eduardo Castellón Ruiz.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el análisis del Libro de Marca y Manual de Identidad Corporativa. Al respecto, se conoce el oficio 992-SUTEL-CS-2017 de fecha 02 de febrero del 2017, mediante el cual el señor Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación de Sutel, presenta y solicita el aval para que se apliquen a partir del 01 de marzo del 2017, las siguientes recomendaciones;

- a. Girar instrucciones para que el Libro de Marca y Manual de Identidad Corporativa, sea de uso obligatorio en la elaboración de cualquier documentación oficial, material gráfico, audiovisual y cualquier otro formato que aplique.
- b. Otorgar lapso de seis meses para utilizar cualquier papelería existente impresa con la línea gráfica anterior; para evitar un gasto innecesario a la institución. Por ejemplo: tarjetas de presentación, sobres, rotulación de ampos, folder y cualquier otro material.
- c. Instruir a la Unidad de proveeduría para que toda contratación de material o productos que lleve la marca SUTEL, esté apegada al Libro de Marca y Manual de Identidad Corporativa.
- d. Ordenar a la Unidad de Comunicación con la ayuda del Departamento de Tecnologías de la Información (TI), ubicar en la intranet una copia digital del Libro de Marca y Manual de Identidad Corporativa, para que pueda ser consultado por cualquier funcionario.
- e. Contar un repositorio digital con los machotes de los documentos diseñados en el Libro de Marca y Manual de Identidad Corporativa, para que estén accesibles. Por ejemplo: presentaciones, oficios, resoluciones, carteles, entre otros. Cualquier documento que no esté en este repositorio, deberá diseñarse aplicando el libro de marca e incluirse en el repositorio.
- f. Instruir para que la Unidad de Comunicación y el Departamento de TI, establezcan un mecanismo para instaurar a todos los funcionarios un fondo de pantalla y una firma de correo electrónico estándar. Las firmas deberán estar clasificadas de la siguiente manera: Miembros del Consejo, Directores Generales, Asesores y Jefes de Área, tendrán la descripción del puesto en la tarjeta y el resto del personal, solo incluirá el área de trabajo.

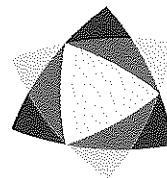
La funcionaria Ivannia Morales Chaves indica que no conoce mayores detalles del proceso y consulta cómo se va a asociar con el plan de comunicación y si está clara la conceptualización, porque estamos hablando de un plan de comunicación y necesita que se alinee con el brand core.

El señor Eduardo Castellón Ruiz señala que igual no conoce el Plan de Comunicación, pero se puede alinear e idear la forma para que se complementen.

El señor Mario Campos Ramírez consulta si la rotulación actual de Sutel no se ve afectada, a lo que Eduardo Castellón Ruiz indica que no es necesario en este momento, dado que se encuentra en buenas condiciones, sin embargo, si se hace algún cambio de edificio es necesario que se comience a alinear con la imagen gráfica expuesta en este momento.

El señor Rodolfo González López considera importante que previo a cualquier erogación que se vaya a hacer en modificación o contratación de nueva papelería y demás que incorpore los cambios especificados, sean del conocimiento de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos pues se está utilizando el logo de Sutel y papelería para efectos de comunicados. Igualmente, dadas las circunstancias, igual ARESEP tendría que hacer las nuevas contrataciones.

El señor Eduardo Castellón Ruiz menciona que generalmente lo que se hace con el Área de Comunicación



SESIÓN ORDINARIA 010-2017
08 de febrero del 2017

es intercambiar los logotipos, cuando se produce algún cambio.

La señora Maryleana Méndez Jiménez considera importante que el logo ISO y cualquier cambio sobre el particular debe ser aprobado por el Consejo.

Dado lo expuesto por el señor Eduardo Castellón Ruiz, los señores Miembros del Consejo, disponen por unanimidad:

ACUERDO 006-010-2017

1. Dar por recibido el oficio 00992-SUTEL-CS-2017 del 2 de febrero del 2017, por cuyo medio el señor Eduardo Castellón Ruiz de la Unidad de Comunicación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, remite a los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, un informe con respecto a la creación de un Libro de Marca y Manual de Identidad Corporativa.
2. Dejar establecido que el Libro de Marca y Manual de Identidad Corporativa, es de uso obligatorio en la elaboración de cualquier documentación oficial, material gráfico, audiovisual y cualquier otro formato que aplique en la Superintendencia de Telecomunicaciones.
3. Otorgar un plazo de seis meses para utilizar cualquier papelería existente impresa con la línea gráfica anterior; para evitar un gasto innecesario a la Institución. Por ejemplo: tarjetas de presentación, sobres, rotulación de ampos, folder y cualquier otro material.
4. Instruir a la Unidad de Proveeduría para que toda contratación de material o productos que lleve la marca SUTEL, este apegada al Libro de Marca y Manual de Identidad Corporativa.
5. Solicitar a la Unidad de Comunicación que con la ayuda del Departamento de Tecnologías de la Información (TI), ubique en la intranet una copia digital del Libro de Marca y Manual de Identidad Corporativa, para que pueda ser consultado por cualquier funcionario.
6. Solicitar a la Unidad de Tecnologías de Información (TI) y a la Unidad de Comunicación la creación de un repositorio digital con los machotes de los documentos diseñados en el Libro de Marca y Manual de Identidad Corporativa, para que estén accesibles. Por ejemplo: presentaciones, oficios, resoluciones, carteles, entre otros. Cualquier documento que no esté en este repositorio, deberá diseñarse aplicando el libro de marca e incluirse en el repositorio.
7. Instruir a la Unidad de Comunicación y a la Unidad de Tecnologías de Información (TI) para que establezcan un mecanismo para instaurar a todos los funcionarios un fondo de pantalla y una firma de correo electrónico estándar. Las firmas deberán estar clasificadas de la siguiente manera: Miembros del Consejo, Directores Generales, Asesores y Jefes de Área, tendrán la descripción del puesto en la tarjeta y el resto del personal, solo incluirá el área de trabajo.

Ejemplos:

Firma con descripción de puesto



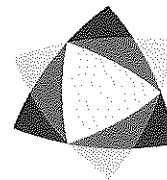
Mario Campos
Director General Operaciones
T. 4000-0006
800 - 88 - SUTEL
800 - 88 - 78835
Apartado 936-10000
San José - Costa Rica

Firma con área de trabajo



Pedro Arce
Dirección de Calidad
T. 4000-0040
800 - 88 - SUTEL
800 - 88 - 78835
Apartado 936-10000
San José - Costa Rica

8. Nombrar al señor Eduardo Castellón Ruiz, funcionario de la Unidad de Comunicación como

**SESIÓN ORDINARIA 010-2017**
08 de febrero del 2017

administrador del Libro de Marca y Manual de Identidad Corporativa de la Superintendencia de Telecomunicaciones, quien deberá velar por la correcta aplicación de la imagen gráfica institucional.

9. Dejar establecido que la utilización de logo ISO y cualquier cambio sobre lo establecido en el Libro de Marca y Manual de Identidad Corporativa deberá coordinarse previamente con el señor Castellón Ruiz, quien lo someterá al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para su debida aprobación.

NOTIFÍQUESE**3.3 Propuesta de revisión de las “Disposiciones internas de Orden, Dirección y Deliberaciones del Consejo”.**

Seguidamente, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo la propuesta de revisión de las “Disposiciones internas de Orden, Dirección y Deliberaciones del Consejo”.

Cree oportuna la valoración de dichas normas a la luz de las disposiciones vigentes y para ello considera necesaria la conformación de una comisión en conjunto con la Asesoría Jurídica, Secretaría y la Unidad Jurídica, para que lleven a cabo una actualización y, una vez listo el documento, hacer una sesión de trabajo para el análisis de previo a someterse nuevamente al Consejo.

Dado lo anterior el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 007-010-2017

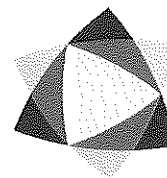
Solicitar a la Asesoría Jurídica, la Secretaría y la Unidad Jurídica, integrar una comisión de trabajo con el fin de revisar las “Disposiciones internas de Orden, Dirección y Deliberaciones del Consejo” y luego presentarlas para conocimiento en una sesión del Consejo.

NOTIFIQUESE**3.4 Solicitud de devolución de superávit SUTEL al Instituto Costarricense de Electricidad.**

Seguidamente, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la solicitud de devolución de superávit de la Superintendencia de Telecomunicaciones al Instituto Costarricense de Electricidad. Sobre el particular se conocen los siguientes documentos:

- a) Oficio 2017-02-01 6000-0132-2017 (NI01265-2017) mediante el cual el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presenta una coadyuvancia en la gestión presentada el 1 de agosto del 2016 presentada por Millicom Cable Costa Rica, S.A. y solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones la devolución del superávit SUTEL 2015 y 2016.
- b) Oficio GJ-SPR-010-17 del 2 de febrero del 2017 (NI-01383-2017), por cuyo medio Claro CR Telecomunicaciones, S.A. solicita se acoja la coadyuvancia en la gestión documental 08147-2016 presentada por Millicom Cable Costa Rica, S.A. y solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones la devolución del superávit SUTEL 2015 y 2016.

Al respecto, el señor Mario Campos Ramírez indica que se debe hacer del conocimiento del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y Claro CR Telecomunicaciones, S. A., que el planteamiento presentado por la firma Millicom Cable Costa Rica, S. A., el 1° de agosto del 2016, según oficio con el

**SESIÓN ORDINARIA 010-2017**
08 de febrero del 2017

número de registro NI-08147-2016, fue resuelto mediante acuerdo 037-062-2016 de la sesión ordinaria 062-2016 celebrada el 26 de octubre del 2016 y notificado al apoderado de dicha empresa el 1° de noviembre del 2016.

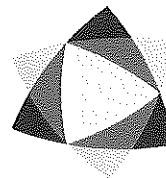
Por lo anterior, recomienda al Consejo remitir a los señores Jaime Palermo Quesada, Apoderado Generalísimo del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y Edgar Del Valle Monge, Apoderado Generalísimo de Claro CR Telecomunicaciones, S. A., el oficio 07852-SUTEL-DGO-2016 del 19 de octubre del 2016, recibido y aprobado por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo 037-062-2016 de la sesión ordinaria 062-2016 celebrada el 26 de octubre del 2016, como respuesta a las solicitudes planteadas mediante oficios 2017-02-01 6000-0132-2017 (NI-01265-2017) y GJ-SPR-010-17 del 2 de febrero del 2017 (NI-01383-2017), respectivamente.

Conforme lo expuesto por el señor Campos Ramírez, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 008-010-2017

1. Dar por recibidos los documentos que se detallan a continuación:
 - a) Oficio 2017-02-01 6000-0132-2017 (NI01265-2017) mediante el cual el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presenta una coadyuvancia en la gestión presentada el 1 de agosto del 2016 presentada por Millicom Cable Costa Rica, S.A. y solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones la devolución del superávit SUTEL 2015 y 2016.
 - b) Oficio GJ-SPR-010-17 del 2 de febrero del 2017 (NI-01383-2017), por cuyo medio Claro CR Telecomunicaciones, S.A. solicita se acoja la coadyuvancia en la gestión documental 08147-2016 presentada por Millicom Cable Costa Rica, S.A. y solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones la devolución del superávit SUTEL 2015 y 2016.
2. Hacer del conocimiento del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y Claro CR Telecomunicaciones, S.A. que el planteamiento presentado por la firma Millicom Cable Costa Rica, S.A. el 1° de agosto del 2016, según oficio con el número de registro NI-08147-2016 fue resuelto mediante acuerdo 037-062-2016 de la sesión ordinaria 062-2016 celebrada el 26 de octubre del 2016 y notificado al apoderado de dicha empresa el 1° de noviembre del 2016.
3. Remitir a los señores Jaime Palermo Quesada, Apoderado Generalísimo del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y al señor Edgar del Valle Monge, Apoderado Generalísimo de la sociedad CR Telecomunicaciones, S.A. el oficio 07852-SUTEL-DGO-2016 del 19 de octubre del 2016, recibido y aprobado por el consejo de la Sutel mediante acuerdo 037-062-2016 de la sesión ordinaria 062-2016 celebrada el 26 de octubre del 2016, como respuesta a las solicitudes planteadas mediante oficios 2017-02-01 6000-0132-2017 (NI01265-2017) y GJ-SPR-010-17 del 2 de febrero del 2017 (NI-01383-2017), respectivamente.

NOTIFIQUESE**ARTÍCULO 4****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS****4.1. Inscripción de acuerdo de acceso a interconexión entre RACSA-NETSYS.**



SESIÓN ORDINARIA 010-2017
08 de febrero del 2017

A continuación, el señor Ruiz Gutiérrez somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con la inscripción de un acuerdo de acceso a interconexión entre RACSA-NETWYS.

De inmediato, el señor Director de la Dirección General de Mercados presenta ante los Miembros del Consejo el oficio 999-SUTEL-DGM-2017 de fecha 02 de febrero del 2017, mediante el cual se expone el informe de análisis al contrato para la presentación de servicios de telecomunicaciones entre Radiográfica Costarricense, S.A y Netsys CR, S.A.

De igual manera, se refiere a los principales antecedentes y concluye que una vez revisado el "*Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones suscrito por RACSA y NETSYS*" y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual y su respectiva adenda con la normativa vigente en particular respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que el contrato y su primera adenda cumplen con dichas disposiciones.

Señala que en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80, inciso e de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, recomiendan al Consejo ordenar la inscripción del Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones junto con su respectiva adenda en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 009-010-2017

1. Dar por recibido el oficio 999-SUTEL-DGM-2017 de fecha 02 de febrero del 2017, mediante el cual se expone el informe de análisis al contrato para la presentación de servicios de telecomunicaciones entre Radiográfica Costarricense, S.A Y Netsys CR, S.A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

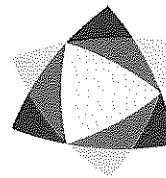
RCS-044-2017

**"APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE TELECOMUNICACIONES ENTRE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A.
Y NETSYS CR S. A."**

EXPEDIENTE R0038-STT-INT-00573-2013

RESULTANDO

1. Que en fecha del 13 de marzo de 2013 (NI-1978-13), las empresas Radiográfica Costarricense S.A. (en adelante RACSA) y Netsys CR S.A. (en adelante NETSYS) presentaron ante la SUTEL el Contrato para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones para su aprobación, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (en adelante RAIRT). (Véanse los folios 02 al 30 del expediente administrativo).
2. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance Digital No. 82 del 30 de abril de 2013, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. (Véase al folio 42 y 43 del expediente administrativo).



SESIÓN ORDINARIA 010-2017
08 de febrero del 2017

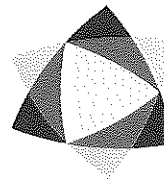
3. Que tal y como se aprecia en folios 40 y 41 del expediente administrativo R0038-STT-INT-00573-2013, la empresa RACSA adjunta una declaratoria de confidencialidad para cierta información contenida en el contrato.
4. Que mediante escrito con NI-01162-2014 recibido el día 12 de febrero de 2014, ambas partes remiten un adicional al contrato, agregando en Anexo 6 la topología de interconexión a utilizar (ver folios 44 al 51 del expediente administrativo).
5. Que pasado el plazo conferido sin constar objeciones ni observaciones al contrato, la Dirección General de Mercados en concordancia con lo indicado en los artículos 43 y 44 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), procedió a solicitar por oficio 06881-SUTEL-DGM-2016 del 16 de setiembre del 2016, modificaciones al Contrato suscrito entre RACSA y NETSYS para que en un plazo de 10 días hábiles presenten las modificaciones solicitadas, según se aprecia en folios 52 al 63 del expediente administrativo.
6. Que mediante oficio 07936-SUTEL-DGM-2016 del 24 de octubre de 2016, se solicitó a las partes informar acerca del estado de las modificaciones solicitadas al contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones (ver folios 64 al 67 del expediente administrativo).
7. Que mediante escrito con NI-12400-2016 con fecha del 10 de noviembre de 2016, RACSA indicó que el contrato suscrito con NETSYS aún se encuentra en vigencia y ejecutándose y se esperaba entregar las modificaciones solicitadas en el mes de noviembre (ver folios 68 al 70 del expediente administrativo).
8. Por escrito con NI-01072-2017 recibido el 27 de enero de 2017, RACSA y NETSYS remiten su primera adenda al contrato con las modificaciones solicitadas por la Dirección General de Mercados, según se aprecia en folios 71 al 83 del expediente administrativo.
9. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Qué asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

*“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión
Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las*



cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, *garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

“Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.

(...)

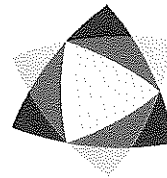
e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetara los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes”. (Lo resaltado es intencional)

“Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:

- a) *Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.*

(...) (Lo resaltado es intencional)

- VII. Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el

**SESIÓN ORDINARIA 010-2017**
08 de febrero del 2017

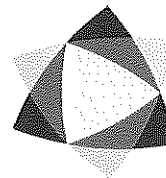
contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.

- VIII.** Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- IX.** Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
 - b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 - c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
 - d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
 - e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.
- X.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
- a. Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
 - c. Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.
- XI.** Que asimismo, el artículo 63 del RAIRT dispone que los acuerdos de acceso e interconexión podrán ser objetados por otros operadores y proveedores y por terceros interesados, objeciones que deben ser analizadas dentro del marco que establece el ordenamiento jurídico aplicable y las reglas contractuales fijadas por las partes a efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de acatamiento obligatorio, además como el apego de los citados cuerdos de ley, el orden público y la moral.

SEGUNDO: DEL ANALISIS OFICIOSO DEL CONTRATO.

Una vez analizado el contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones, suscritos por **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A.** y **NETSYS CR S.A.** y sin que otros operadores, proveedores y terceros interesados presentaran objeciones, esta Superintendencia indicó a las partes mediante oficio 06881-SUTEL-DGM-2016 que se debían de realizar las siguientes modificaciones:

A. Clausula Quinta (5): Precio



Las partes debieron aclarar el detalle sobre los precios de los servicios a recibir, en particular sobre los cargos recurrentes y su periodo, ya que no existía claridad en la redacción de la cláusula. Asimismo, se solicitó aclarar la diferencia entre los servicios "No Carrier Class" y "Carrier Class" puesto que no venían definidos. Por otro lado, se solicitó agregar que para la modificación de los precios se debe notificar a esta Superintendencia según lo indica el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

Finalmente, se solicitó agregar al inicio de la cláusula indicada y a manera de encabezado, una redacción como la siguiente:

"Ambas partes fijaron los siguientes precios de conformidad con los principios de orientación a costos y siguiendo la metodología establecida por SUTEL RCS-137-2010."

B. Cláusula Octava (8): Límites de responsabilidad:

Para el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente según lo establecido en el Reglamento de Calidad y Prestación de los Servicios, tanto el operador que brinde un servicio al usuario final, como el operador que brinde servicios a otro, son responsables por la calidad que se brinda. En virtud de lo anterior la cláusula debió reemplazarse en su totalidad ya que no eran recíprocas, proponiendo la siguiente redacción:

"Por las características propias que NETSYS proporcionará a RACSA, las partes acuerdan que es justo y razonable establecer límites a la responsabilidad de las mismas, quienes pondrán todo su empeño en otorgar la continuidad del servicio con las herramientas a su haber.

Por ello las partes acuerdan que:

La Parte que comprobadamente cause daños a las instalaciones de la otra, será responsable por el resarcimiento de estos daños limitado al valor de reposición de los equipos y reparación de las instalaciones.

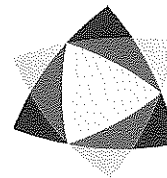
Cuando se trate de instalaciones prediales, el resarcimiento de los daños se realizará en el siguiente orden de preferencia: a) reparación; y si no fuera posible, b) pago de su equivalente en moneda corriente nacional, por un valor que se acordará previamente entre las Partes.

Cuando se trate de equipos, el resarcimiento de los daños se realizará en el siguiente orden de preferencia: a) reparación; b) sustitución por otro que se encuentre en condiciones compatibles; si no fuera posible ninguna de las alternativas anteriores, c) pago de su equivalente en la moneda acordada por las partes.

Para cumplir con lo previsto en los dos párrafos anteriores, si fuera necesario el desembolso de cualquier cuantía, el pago se realizará en el plazo y forma que se acordará entre las Partes, garantizándose a la Parte perjudicada el derecho de exigir el referido pago en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la comprobación del daño, si así lo prefiere, sin perjuicio de acudir a la vía judicial correspondiente.

Ninguna de las Partes será responsable de las pérdidas, lucros cesantes o fracasos comerciales de la otra Parte, así como tampoco, indemnizará pérdidas reclamadas por los clientes o usuarios de ésta, a consecuencia de fallas ocurridas en su operación.

Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, la responsabilidad prevista en este artículo se limitará a los daños directos, debidamente comprobados por la Parte perjudicada, excluyéndose eventuales daños indirectos o incidentales, así como, lucros cesantes."

**C. Cláusula Décima (10): Fiscalización de la red**

De conformidad con las disposiciones de los artículos 22 y 29 del RAIRT, las partes debieron pactar en el contrato los procedimientos a aplicar en casos de mantenimiento y auditorías técnicas. En ese sentido, se solicitó modificar la cláusula para incluir dichos procedimientos y medidas necesarias para facilitar el acceso de personal que resulten necesarias para la operación del servicio.

Asimismo, se solicitó indicar que cada parte asume asumiría responsabilidad por los daños y perjuicios que se comprueben hayan sido causados por el personal a su cargo.

D. Cláusula décimo primera (11): Usos Indevidos de la Red:

Se debió modificar el artículo para que contemplara los métodos de prevención, control y monitoreo establecidos en el artículo 69 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Por lo tanto, se sugirió adicionar la siguiente redacción para que el contrato se lea y sea inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la siguiente manera:

"Las Partes utilizarán los métodos de prevención, control y monitoreo, así como sistemas que permitan la detección y aplicación inmediata de políticas de bloqueo de acuerdo con las mejores prácticas internacionales para asegurar que no se haga un uso incorrecto de sus respectivas redes.

El uso no autorizado y comprobado por alguna de las Partes de la red de la otra, o permitir que tal uso se produzca con su consentimiento o por falta de observancia o de prudencia facultará a la Parte afectada a recurrir al procedimiento de solución de controversias, sin perjuicio, que una vez agotado el procedimiento de solución de controversias, la Parte afectada pueda ejercer las acciones en la vía jurisdiccional correspondiente, para obtener una indemnización por los daños y perjuicios que se determinen."

E. Cláusula décimo segunda (12): Suspensión Temporal del servicio

Se solicitó a las Partes modificar la cláusula 12 en su totalidad para que se lea y sea inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la siguiente manera:

"Las partes acuerdan que para los casos de interrupción de los servicios de acceso e interconexión se someterán a lo dispuesto en el RAIRT, particularmente a las disposiciones de los artículos 30 y 72. Las partes aceptan que en ningún caso, sea las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de las partes que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguna de las partes, ni por acuerdo mutuo entre ellas.

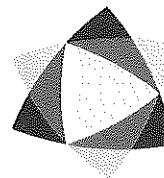
Las partes expresamente reconocen y aceptan que la continuidad de los servicios objeto del presente contrato, está condicionada y sujeta al pago efectivo de los mismos.

En cualquier caso, discontinuar los servicios por causales ilegítimas de incumplimiento contractuales, se dará previa autorización de SUTEL."

F. Cláusula décima octava (18): Caso Fortuito o Fuerza Mayor:

La cláusula 18 del Contrato debía ajustarse a lo establecido en el artículo 67 del RAIRT. De conformidad con lo anterior, la cláusula debió ser reemplazada en su totalidad, y se propuso la siguiente redacción:

"Durante la vigencia del presente contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra, cuando su incumplimiento sea atribuible a causas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.



El incumplimiento por causas de caso fortuito o fuerza mayor, deberá ser comunicado en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes al evento a los demás operadores o proveedores con los que se encuentre interconectado o a los que brinde acceso y a la SUTEL, especificando cuáles han sido los daños técnicos, sus magnitudes y el tiempo de corrección de los mismos.

La parte imposibilitada para cumplir sus obligaciones de acceso e interconexión por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, quedará eximida de ellas mientras dure esta situación, sin que ello afecte el presente contrato, excepto cuando no cumpla con lo dispuesto en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Parte deberá solucionar los efectos producidos por la situación de caso fortuito o fuerza mayor, dentro del plazo informado a SUTEL.

En la medida en que una parte se vea imposibilitada por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, de prestar los servicios contemplados en el presente contrato, la parte afectada resultará liberada de las obligaciones de pago por los servicios correspondientes.

Si posteriormente, la SUTEL comprueba que la invocación de causa de caso fortuito o fuerza mayor fue fraudulenta o que existió dilatoria en la reparación de sus efectos, la parte culpable deberá pagar a la otra los daños y perjuicios que pudiese haber causado su conducta fraudulenta o dilatoria en su caso, sin perjuicio de las sanciones que deba aplicar SUTEL. La acción de resarcimiento deberá ser resuelta mediante mutuo acuerdo, o bien, interpuesta en la vía jurisdiccional correspondiente.

Después de cesar los efectos de caso fortuito o fuerza mayor, la Parte afectada debe inmediatamente notificar a la otra para conocimiento de este hecho, restableciendo la situación original.

Mientras dure o persista el evento de caso fortuito o fuerza mayor, las partes deberán ejecutar todas las acciones que disminuyeren los efectos dañinos del caso y continuarán cumpliendo sus obligaciones en todo lo que fuere razonable.

Para los efectos de este contrato, serán considerados como constitutivos de caso fortuito o de fuerza mayor, únicamente aquellos eventos imprevistos que escapen del control razonable o que no son posibles de resistir por una de las partes, que incluye, pero no se limita a: desastres naturales, insurrecciones, disturbios, guerras u operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones, confiscación o cualquier otra acción adoptada por organismos gubernamentales.

Para la aplicación de este contrato no se considera caso fortuito o fuerza mayor, ningún evento que una parte dirigente pudo razonablemente haber previsto o esperado.

Si el caso fortuito o fuerza mayor perjudica sólo parcialmente la ejecución de contrato, la parte afectada deberá cumplir todas las demás obligaciones."

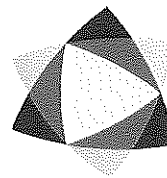
G. Cláusula Décimo Novena (19): Cesión

De conformidad con los artículos 48 y 60 del RAIRT, la SUTEL como ente regulador, deberá avalar los contratos de acceso e interconexión, así como sus modificaciones. Por esta razón, se solicitó que la cláusula debía modificarse con la siguiente redacción:

"Las partes acuerdan que ninguna de ellas podrá ceder ni transferir total o parcialmente a terceros los derechos, obligaciones y demás efectos jurídicos derivados de este acuerdo, sin la previa autorización escrita de la otra parte. En caso de que se lleve a cabo la cesión, ambas partes deberán remitir una adenda para conocimiento y aprobación de SUTEL."

H. Cláusula Vigésima (20): Vigencia

En virtud de cumplir con el artículo 72 del RAIRT, el segundo párrafo de la cláusula debe tener su redacción modificada de la siguiente manera, para que se siga el procedimiento regulado en estos casos:



"Después del primer año de contratación, RACSA podrá tener por finalizado este contrato en cualquier momento, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual deberá dar aviso a NETSYS con 60 días naturales de anticipación. No obstante, se deberá contar con previa autorización de SUTEL para los efectos del artículo 72 del RAIRT".

I. Cláusulas Vigésimo Primera (21): Resolución Contractual y Vigésima tercera (23): Extinción del acuerdo.

Con el fin de que las anteriores cláusulas se ajustaran al artículo 72 del RAIRT, debieron ser unidas bajo una misma cláusula de "Terminación Anticipada", y debieron ser reemplazadas en su totalidad por la siguiente redacción que en su momento se sugirió:

"Vigésima Primera (21): Terminación Anticipada:

El presente contrato terminará en forma anticipada por una o varias de las siguientes causales:

- 1. Por mutuo acuerdo siempre que no se causen perjuicios a los usuarios*
- 2. Por declaratoria de quiebra de alguna de las partes*
- 3. Por la extinción del título habilitante de cualquiera de las partes*
- 4. Por hechos sobrevinientes que hagan imposible el cumplimiento del objeto del contrato*
- 5. Por incumplimiento de pago de alguna de las partes*
- 6. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes antes del plazo mínimo de ejecución del contrato según su cláusula de vigencia, siempre que notifique a su contraparte con al menos tres (3) meses de anticipación.*

En el evento de terminación anticipada de este contrato con base en las anteriores causales, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo, la cual se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación.

La liquidación contendrá la conciliación final de cuentas entre las partes, en sus aspectos financieros, técnicos, comerciales y demás a que haya lugar para finiquitar las relaciones derivadas del presente contrato.

A tal efecto las partes deberán levantar un acta de liquidación debidamente suscrita por sus representantes legales, haciendo constar en ella las obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de cualquiera de ellas, generadas durante la vigencia del contrato y que tengan proyección en el tiempo.

Si no hay acuerdo para la liquidación, se acudirá al procedimiento de solución de controversias establecido en este contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda acudir a la vía judicial.

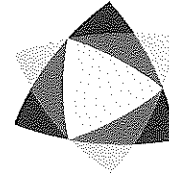
Sea cualquier causal de terminación anticipada del contrato, se deberá contar con previa autorización de SUTEL para los efectos del artículo 72 del RAIRT. Las partes remitirán a Sutel la respectiva liquidación y finiquito."

J. Cláusula Vigésimo Segunda (22): Modificaciones al contrato

De conformidad con lo que dispone el artículo 64 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la SUTEL está facultada para intervenir como ente que modifica o elimina cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión con el fin de ajustarlas a lo previsto en la legislación y reglamentación vigentes. Visto lo anterior, se debió adicionar la siguiente cláusula para que se lea de la siguiente manera:

"Cláusula Vigésimo Segunda: Revisiones y modificaciones

Las partes llevarán a cabo la primera revisión del contrato a los doce (12) meses contados a partir de su fecha de efectividad, y las posteriores cada veinticuatro (24) meses, conviniendo en formalizar lo acordado mediante Adenda firmada por ambas partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).



En caso de que las Partes no logren ponerse de acuerdo, recurrirán al procedimiento de solución de controversias establecido en el contrato, acordando expresamente que hasta tanto se resuelvan los eventuales diferendos entre ellas, continuarán en plena aplicación todas las disposiciones y condiciones vigentes.

De igual forma el presente contrato podrá modificarse en cualquier momento, mediante la celebración de Adenda, debidamente firmada por las partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Ninguna de las partes podrá eximirse de la obligación de proceder al análisis de la solicitud de modificación presentada por la otra parte.

Las Partes acuerdan que el presente contrato podrá ser revisado semestralmente. Las modificaciones que se acuerden se incorporarán al mismo mediante adenda que será remitida para conocimiento y aprobación de la Superintendencia de Telecomunicaciones."

K. Cláusula Vigésimo Octava (28): Actividad de integración y operación:

En concordancia con las disposiciones del Reglamento de Acceso e Interconexión, se recomendó a las partes ampliar el contenido de esta cláusula, ya sea incluyendo un anexo adicional o complementando lo ya expuesto, mencionando al menos cuáles serían los procedimientos a desarrollar y añadiéndolos como adenda en un futuro cuando las Partes los hayan desarrollado.

L. Declaratoria de confidencialidad:

Uno de los principios que debe regir las relaciones de acceso interconexión, tal como está indicado en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley, 8642 y el artículo 8 del RAIRT, es la transparencia. Este artículo indica que los acuerdos y resoluciones de acceso e interconexión deben ser inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el cual es de acceso público. Por otra parte, el artículo 150 inciso e) indica que los convenios de acceso e interconexión se deben inscribir en dicho registro. Por lo tanto, esta Superintendencia no puede declarar confidencial un acuerdo de acceso e interconexión o parte del mismo, tomando en cuenta los principios y obligaciones que rigen estas relaciones. En este sentido, no se atiende la solicitud de confidencialidad planteada por las partes en cuanto a precios (folios 40 y 41 del expediente administrativo R0038-STT-INT-00573-2013). Por lo tanto las partes debían eliminar la anterior declaratoria de confidencialidad del contrato.

C. Adiciones que deben realizarse al contrato:

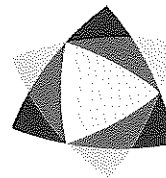
Se debió modificar la numeración de los artículos del Contrato luego de adicionar los nuevos puntos al contrato, según lo que a continuación se detalla:

I. Nomenclatura y definiciones

Para efectos de la interpretación del contrato, las partes debieron incluir en un anexo la nomenclatura y definiciones del mismo.

II. Revisión de los Cargos de Interconexión

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, para establecer las condiciones económicas del acuerdo de acceso e interconexión, los operadores o proveedores negociarán los cargos del acceso y la interconexión, los cuales deberán desagregarse según lo indicado en los incisos del a) al h) del artículo 33. Por tal motivo y en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del marco jurídico en materia de acceso e interconexión, se debió adicionar la cláusula con una redacción



similar a la siguiente:

"Cargos de acceso e interconexión"

Los cargos de interconexión del presente contrato se componen por cargos de instalación y cargos de uso de la red, tal y como se muestra en la cláusula sexta. Dichos cargos serán revisados de oficio por las PARTES diez días posteriores a la notificación que lleve a cabo la Superintendencia de Telecomunicaciones, respecto a las resoluciones que tome sobre la determinación o modificación de cargos de acceso e interconexión.

Las PARTES, una vez instalados los servicios de acceso e interconexión garantizan que la Parte otorgante notificará por escrito a la Parte solicitante que los servicios requeridos están disponibles para su utilización de acuerdo con la forma, modo y tiempo convenido por lo que se entenderán como prestados y facturables.

Los cargos mensuales recurrentes se facturarán y pagarán por mes vencido y aplicarán las condiciones generales de facturación de servicios estipulados en las condiciones económicas-comerciales de este contrato.

Las PARTES acuerdan que podrán reunirse cada tres meses para revisar los precios de acceso e interconexión. Para realizar la reunión la PARTE interesada deberá de comunicarlo por escrito con un plazo mínimo de quince (15) días naturales. Cualquier modificación hecha a dichos cargos será comunicada a la SUTEL."

TERCERO: DE LA ADENDA REMITIDA POR LAS PARTES

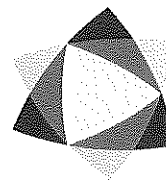
Al respecto, RACSA y NETSYS en respuesta al oficio 06881-SUTEL-DGM-2016 del 16 de setiembre del 2016 emitido por esta Dirección General de Mercados, envían su primera adenda al contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones.

De tal forma, que luego de analizar la adenda presentada por RACSA y NETSYS, se constata que se cumple con las observaciones realizadas por la Dirección General de Mercados en el indicado oficio en cuanto a los siguientes puntos:

- Se modificó satisfactoriamente la cláusula 5 "Precio" la definición de los términos "Carrier Class" y "No Carrier Class" así como adicionando lo solicitado. En cuanto a la modificación de los precios se cumplió con lo solicitado adicionando la cláusula "Revisión de los cargos de Interconexión".
- Se sustituyó satisfactoriamente la redacción de la cláusula 8 "Límites de Responsabilidad".
- Se modificó satisfactoriamente la cláusula 10 "Fiscalización de la Red".
- Se modificó satisfactoriamente la cláusula 11 "Usos Indevidos de la Red".
- Se sustituyó satisfactoriamente la redacción de la cláusula 12 "Suspensión Temporal del Servicio".
- Se sustituyó satisfactoriamente la redacción de la cláusula 18 "Caso Fortuito o Fuerza Mayor".
- Se sustituyó satisfactoriamente la redacción de la cláusula 19 "Cesión".
- Se modificó satisfactoriamente la redacción de la cláusula 20 "Vigencia".
- Se sustituyeron satisfactoriamente las cláusulas 21 y 23 "Resolución Contractual" y "Extinción del acuerdo" para unir las en una nueva cláusula 21 "Terminación Anticipada".
- Se modificó satisfactoriamente la redacción de la cláusula 22 "Modificaciones al Contrato".
- Se modificó satisfactoriamente la redacción de la cláusula 28 "Actividad de Integración y Operación".
- Se eliminó satisfactoriamente la "Declaratoria de Confidencial".
- Se expuso satisfactoriamente que se está trabajando en un Anexo 4 "Nomenclatura y Definiciones".
- Se adiciona satisfactoriamente la redacción de la cláusula "Revisión de los Cargos de Interconexión".

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,



**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones el Contrato para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones entre las empresas **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A.** y **NETSYS CR S.A.** junto con su respectiva adenda visibles a los folios 02 al 30 y folios 71 al 83 del expediente administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. y NETSYS CR S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-009059/3-101-519969
Título del acuerdo:	Contrato para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones
Fecha de suscripción:	28 de febrero del 2013
Plazo y fecha de validez:	1 año con prórrogas automáticas
Fecha de aplicación efectiva:	Diez (10) días a partir de su publicación en Diario Oficial La Gaceta No. 82 del 30 de abril de 2013.
Número de anexos del contrato:	5
Número de adendas al contrato:	1
Precios y servicios:	Visible en la cláusula 5
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RAIRI:	Diario Oficial La Gaceta No. 82 del 30 de abril de 2013.
Número de expediente:	R0038-STT-INT-00573-2013

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

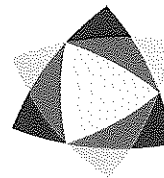
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.2. Informe y propuesta de resolución para la inscripción de contrato de acceso e interconexión entre RACSA-CABLE VISIÓN.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el oficio 1005-SUTEL-DGM-2017 de fecha 02 de febrero del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados traslada los resultados del análisis a la adenda segunda del contrato para la presentación de servicios de telecomunicaciones entre Radiográfica Costarricense, S. A. y la empresa Cable Visión de Costa Rica CVCR, S. A.

El señor Walther Herrera Cantillo se refiere a los principales antecedentes y concluye que una vez revisada y modificada de oficio la adenda 2 del "Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones" suscritos por RACSA y Cablevisión y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual y su respectiva adenda con la normativa vigente en particular respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que su segunda adenda cumple con dichas disposiciones.

Señala que en cumplimiento de lo que establece el artículo 80, inciso e de la Ley de la Autoridad

**SESIÓN ORDINARIA 010-2017**
08 de febrero del 2017

Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, recomiendan al Consejo ordenar la inscripción del Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones junto con su respectiva adenda en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 010-010-2017

1. Dar por recibido el oficio 1005-SUTEL-DGM-2017 de fecha 02 de febrero del 2017, mediante el cual se expone a los Miembros del Consejo el informe de análisis a la adenda segunda del contrato para la presentación de servicios de telecomunicaciones entre Radiográfica Costarricense, S.A. y la empresa Cable Visión de Costa Rica CVCR, S.A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-045-2017

“APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA ADENDA SEGUNDA DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. Y CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.”

EXPEDIENTE C0019-STT-INT-OT-00008-2011

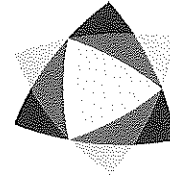
RESULTANDO

- I. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adoptó en su acuerdo 007-045-2014 de las 10:40 horas la resolución RCS-189-2014, en la cual aprobó e inscribió el “Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones” y su Adenda 1 entre RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. (en adelante RACSA) y CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A. (en adelante CABLE VISIÓN) (Ver folios 108 al 121 del expediente administrativo).
- II. Que mediante escritos ingresados los días 13 y 19 de noviembre de 2014 (NI-10422-2014 y NI-10571-2014) RACSA y CABLE VISIÓN, remiten a esta Superintendencia la adenda segunda del contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones entre las partes. (ver folios 122 al 158 del expediente administrativo).
- III. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en



términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.

- III. Qué asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

"Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión".

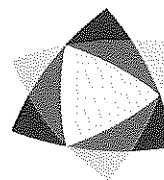
- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, *garantizar el acceso a las instalaciones esenciales* en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

"Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.

(...)

e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetara los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes". (Lo resaltado es intencional)

"Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:



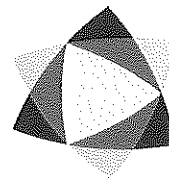
- b) *Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.*

(...) (Lo resaltado es intencional)

- VII.** Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII.** Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- IX.** Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- f. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
 - g. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 - h. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
 - i. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
 - j. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.
- X.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:
- a. Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
 - c. Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia o impidan la interoperabilidad de los servicios.

SEGUNDO: DEL ANALISIS OFICIOSO DE LA ADENDA.

Al respecto, RACSA y CABLE VISIÓN indican que la razón por la cual se suscribe la segunda adenda, se debe a que en la actualidad CABLE VISIÓN requería la capacidad de 2.0 Gbps de Internet para prestar los servicios de telecomunicaciones a sus clientes finales. Asimismo, se incluye la facultad de CABLE VISIÓN de utilizar las redes de telecomunicaciones de RACSA. La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable de la adenda 2 y concluye lo siguiente:

**SESIÓN ORDINARIA 010-2017**
08 de febrero del 2017

- Se modificó satisfactoriamente la cláusula 1 "Objeto del Contrato" con el fin de incluir los nuevos servicios contratados entre las partes.
- Se modificó satisfactoriamente la redacción de la cláusula 2 "Documentos del Contrato" adicionando un Anexo C: Condiciones técnicas del servicio de acceso e interconexión que brinda RACSA a CABLE VISIÓN.
- Se modificó satisfactoriamente la cláusula 3 "Características del Servicio".
- Se modificó satisfactoriamente la cláusula 4 "Obligaciones de las partes" con el fin de hacerlas recíprocas.
- Se modificó satisfactoriamente la redacción de la cláusula 6 "Precios" con el fin de incluir los nuevos servicios contratados.
- Se modificó satisfactoriamente la redacción de la cláusula 8 "Parámetros de Eficiencia del Servicios y Garantía de Disponibilidad".
- Se modificó satisfactoriamente la redacción de la cláusula 12 "Mantenimiento preventivo, ampliación o mejoras".
- Se agregó satisfactoriamente la cláusula 31 "Garantía de Pago".
- Se agregó satisfactoriamente un Anexo C "Condiciones técnicas del servicio que brinda RACSA a CABLE VISIÓN".

TERCERO: ACLARACIONES DE OFICIO

Las partes modifican la cláusula 7 "Facturación del Servicio" con el fin de incluir la facturación que RACSA realizará a CABLE VISIÓN por los nuevos servicios que le fueron contratados. Sin embargo, la cláusula omite ciertas modificaciones que habían sido inscritas de oficio mediante la resolución del Consejo RCS-189-2014 respecto a los plazos de reclamación en las facturas y procedimiento de suspensión del servicio. En virtud de los artículos 37 y 72 del RAIRT, la cláusula séptima "Facturación de los Servicios" será inscrita con la siguiente redacción:

"Cláusula séptima (7) "Facturación del Servicio":

Por parte de CABLE VISIÓN:

La facturación de los servicios será realizada por CABLE VISION por mes vencido y dirigida al Administrador del Contrato indicado en la cláusula quinta del contrato.

CABLE VISION presentará la factura por los servicios prestados dentro de los primeros diez (10) días naturales de cada mes y RACSA pagará en un plazo que no exceda los 10 diez días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la factura. De no recibir observaciones a la factura dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo, CABLE VISION la entenderá aceptada. De existir un reclamo, CABLE VISION deberá darle respuesta dentro de los cinco (5) días hábiles. (lo resaltado se modifica de oficio).

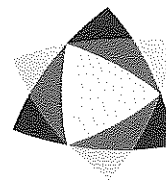
El pago en fecha posterior de la factura, genera la obligación de cancelar una compensación de un 3% mensual de recargo sobre los saldos adeudados.

Por parte de RACSA:

La facturación de los servicios será realizada por RACSA por mes en curso a más tardar el día cuatro (4) de cada mes, o el siguiente día hábil y dirigida al Administrador del Contrato indicado en la cláusula quinta.

CABLE VISION se obliga a realizar el pago de la factura en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la factura. RACSA pone a disposición de CABLE VISION las siguientes formas de pago: transferencia o depósito a las cuentas de RACSA en el Banco Nacional de Costa Rica. De no recibir observaciones a la factura dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo, RACSA la entenderá aceptada. De existir un reclamo, RACSA deberá darle respuesta dentro de los cinco (5) días hábiles. (lo resaltado se modifica de oficio).

En caso de que la factura no fuera cancelada por CABLE VISIÓN dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, éste deberá pagar el 3% mensual de recargo sobre el saldo de la factura. Adicionalmente, si posterior al último día


SESIÓN ORDINARIA 010-2017
08 de febrero del 2017

*hábil para realizar el pago, transcurran dos (2) meses sin que efectúe el mismo, RACSA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión, podrá suspender el servicio **previo a la aprobación por parte de Sutel y a lo establecido en la cláusula décima quinta (15) "Suspensión Temporal del servicio de acceso e interconexión".** (lo resaltado se modifica de oficio)."*

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones la adenda 2 del contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones, suscritos por RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. y CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A. visible a los folios 108 al 121 del expediente administrativo.

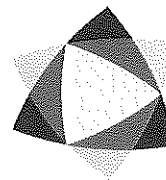
SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la adenda 2 y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. y CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101- 009059/ 3-101-285373
Título del acuerdo:	Adenda 2 del Contrato para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones
Fecha de suscripción:	6 de noviembre del 2014
Plazo y fecha de validez:	1 año con prórrogas automáticas de 1 año
Fecha de aplicación efectiva:	No aplica
Número de anexos a la adenda:	1
Número de adendas al contrato:	No aplica
Precios y servicios:	Visible en la cláusula 6
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RAIRT:	Diario Oficial La Gaceta No. 50 del 11 de marzo de 2011.
Número de expediente:	C0019-STT-INT-OT-00008-2011

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
4.3. Recuperación de numeración 800's para el servicio de cobro revertido del Instituto Costarricense Electricidad.

A continuación, el señor Ruiz Gutiérrez somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con la recuperación de numeración 800's para el servicio de cobro revertido del Instituto Costarricense Electricidad.


SESIÓN ORDINARIA 010-2017
08 de febrero del 2017

De inmediato, el señor Director General de Mercados presenta ante los Miembros del Consejo el oficio 1057-SUTEL-DGM-2017 de fecha 06 de febrero del 2017, mediante el cual se expone a los Miembros del Consejo el informe en cuestión.

De igual manera se refiere a los principales antecedentes y concluye que en vista de la información proporcionada por el ICE en su oficio 264-105-2017, corresponde recuperar a partir del 15 de febrero de 2017, el siguiente recurso numérico que le fue asignado anteriormente mediante la resolución número RCS-175-2011, aprobada mediante el acuerdo 011-065-2011 del 10 de agosto del 2011:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	TIPO	OPERADOR	Nombre Cliente Solicitante
800	8878835	800-88SUTEL	Cobro revertido automático	ICE	ITS INFOCOMUNICACIONES

- Actualizar el Registro de Numeración que se encuentra disponible en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado, a partir del 15 de febrero de 2017.
- Notificar la respectiva resolución a todos los operadores/proveedores con numeración asignada por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Menciona el señor Herrera Cantillo que, dada la necesidad de atender esta solicitud a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Después de analizado el tema, con base en la información el oficio 1057-SUTEL-DGM-2017, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 011-010-2017

- Dar por recibido el oficio 1057-SUTEL-DGM-2017 de fecha 06 de febrero del 2017, mediante el cual se expone el informe relacionado con la recuperación de numeración 800's para el servicio de cobro revertido del Instituto Costarricense Electricidad.
- Aprobar la siguiente resolución:

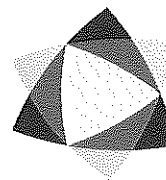
RCS-046-2017

**"RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO ASIGNADO
AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

- Que mediante la resolución RCS-175-2011 la cual fue aprobada en la sesión del Consejo 011-065-2011 del 10 de agosto del 2011, se asignó el número 800-8878835 (800-88SUTEL) a favor del Instituto Costarricense de Electricidad para servicios de cobro revertido.
- Que la empresa IT Servicios de Infocomunicación S.A., por medio de su representante legal Roger de Jesús Mora Montero, presentó ante el ICE, el día 26 de enero del 2017 la solicitud de terminación y desconexión del servicio 800 a partir del 14 de febrero del 2017 a las 18:00 horas (Ver folios del 9452 del expediente I0053-STT-NUM-OT-00136-2011).


SESIÓN ORDINARIA 010-2017
08 de febrero del 2017

3. Que mediante el oficio 264-105-2017 (NI-1431-2016); recibido el 03 de febrero de 2017 el ICE presenta ante esta Superintendencia el retorno de la numeración 800 para el servicio de cobro revertido, e indica que no está siendo utilizada. Dicha numeración corresponde con el siguiente detalle:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	TIPO	OPERADOR	Nombre Cliente Solicitante
800	8878835	800-88SUTEL	Cobro revertido automático	ICE	ITS INFOCOMUNICACIONES

4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 01057-SUTEL-DGM-2017 del 06 de febrero de 2017, indica que en este asunto el Instituto Costarricense de Electricidad indica el recurso numérico que no se encuentra en uso y solicita que se proceda con el trámite de retorno de numeración por parte de esta Superintendencia. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

II. Análisis de la recuperación de numeración

1. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:

"(...)

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

"(...)"

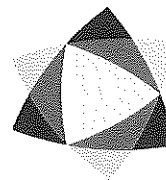
2. Que el artículo 225 inciso 1. De la Ley 6227 indica:

"(...)

1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.

"(...)"

3. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la


SESIÓN ORDINARIA 010-2017
08 de febrero del 2017

Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

4. *Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.*
5. *Que corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) la supervisión de los recursos numéricos, asignados a los proveedores de telecomunicaciones; esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración. En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes de los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración.*
6. *Que se tiene la manifestación de voluntad expresa del Instituto Costarricense de Electricidad, según el oficio 264-105-2017 (NI-01431-2017) de efectuar la devolución de los recursos numéricos citados en el apartado anterior.*
7. *Que de conformidad con el artículo 22 del Plan Nacional de Numeración la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.*
8. *Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel, como órgano que por mandato legal debe velar por la administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, le corresponde la recuperación de los recursos numéricos citados anteriormente y que fueron asignados anteriormente al Instituto Costarricense de Electricidad, para que puedan ser asignados a solicitud de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro los soliciten.*

III. Conclusiones y Recomendaciones:

1. *En vista de la información proporcionada por el ICE en su oficio 264-105-2017, corresponde recuperar a partir del 15 de febrero de 2017, el siguiente recurso numérico que le fue asignado anteriormente mediante la resolución número RCS-175-2011, aprobada mediante el acuerdo 011-065-2011 del 10 de agosto del 2011:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	TIPO	OPERADOR	Nombre Cliente Solicitante
800	8878835	800-88SUTEL	Cobro revertido automático	ICE	ITS INFOCOMUNICACIONES

2. *Actualizar el Registro de Numeración que se encuentra disponible en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado, a partir del 15 de febrero de 2017.*
3. *Notificar la respectiva resolución a todos los operadores/proveedores con numeración asignada por la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

(...)"

- V. *Que existe una manifestación expresa de voluntad por parte del ICE para devolver los recursos numéricos que se indican en el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 01057-SUTEL-DGM-2017 del 06 de febrero de 2017.*
- VI. *Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos y a partir de la manifestación del operador, lo procedente es recuperar el recurso numérico que estaba asignado a favor del Instituto Costarricense de Electricidad y actualizar el Registro de Numeración, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.*

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley

SESIÓN ORDINARIA 010-2017
08 de febrero del 2017

de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Recuperar a partir del 15 de febrero de 2017, el siguiente recurso numérico 800, para servicios de cobro revertido, el cual se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad mediante la resolución número RCS-175-2011, aprobada mediante el acuerdo 011-065-2011 del 10 de agosto del 2011:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	TIPO	OPERADOR	Nombre Cliente Solicitante
800	8878835	800-88SUTEL	Cobro revertido automático	ICE	ITS INFOCOMUNICACIONES

2. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada por esta Superintendencia de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.4. Asignación de numeración 800's para el servicio de cobro revertido a CALL MY WAY NY, S. A.

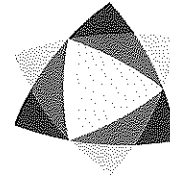
El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe referente a la asignación de numeración 800's para el servicio de cobro revertido a CALL MY WAY NY, S. A.

El señor Walther Herrera expone a los Miembros del Consejo el oficio 1056-SUTEL-DGM-2017 de fecha 02 de febrero del 2017, mediante el cual se expone a los Miembros del Consejo el informe sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para la prestación del servicio de cobro revertido, numeración 800's presentada por la empresa CallMyWay NY, S. A. (NI-00920-2017).

De igual manera se refiere a los principales antecedentes del caso e indica que de acuerdo con lo expuesto, se recomienda la asignación a favor del operador CallMyWay NY, S. A., cedula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración, a partir del 15 de febrero de 2017:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Número de Registro	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	8878835	40004294	800-88SUTEL	✓	CallMyWay NY, S.A.	SUTEL

Explica el señor Herrera Cantillo que dada la conveniencia de atender a la brevedad la solicitud, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**SESIÓN ORDINARIA 010-2017**
08 de febrero del 2017

Después de analizado el tema, con base en la información del oficio 1059-SUTEL-DGM-2017 de fecha 06 de febrero del 2017 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 012-010-2017

1. Dar por recibido el oficio 1059-SUTEL-DGM-2017 de fecha 06 de febrero del 2017, mediante el cual se expone a los Miembros del Consejo el informe sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para la prestación del servicio de cobro revertido, numeración 800's presentada por la empresa CallMyWay NY, S.A. (NI-00920-2017).
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-047-2017

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE COBRO
REVERTIDO NUMERACIÓN 800, A FAVOR DE CALLMYWAY NY, S.A.”**

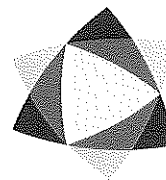
EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 10_CMW_17 (NI-00920-2017) recibido el 24 de enero de 2017, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración para el servicio de cobro revertido, numeración 800:
 - 800-8878835 para ser utilizado por la Superintendencia de Telecomunicaciones. Asimismo, en esta gestión indica que en caso de no estar disponible el número 800-8878835.
2. Que la empresa ITS, administradora del número 800-8878835 (800-88SUTEL) por medio del correo electrónico remitido el 26 de enero del 2017 de la señorita Juliana Garro Agüero, notifica la solicitud de retiro del número 800-8878835 (800-88SUTEL) de la plataforma del ICE para el día 14 de febrero a las 18:00 horas, al correo electrónico 800nacional@ice.go.cr (NI-1333-2017) visible a folios 2723 y 2724.
3. Que mediante el oficio 264-105-2017 (NI-1431-2016); recibido el 03 de febrero de 2017 el ICE presenta ante esta Superintendencia informe de devolución del número 800-88SUTEL (800-8878835) para servicios de cobro revertido, e indica que dicho servicio se mantendrá hasta el 14 de febrero del 2017.
4. Que mediante el oficio 01059-SUTEL-DGM-2017 del 06 de febrero de 2017, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite el operador CallMyWay NY, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el operador CallMyWay NY, S.A.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y


SESIÓN ORDINARIA 010-2017
08 de febrero del 2017

comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 01059-SUTEL-DGM-2017, indica que en estos casos el operador CallMyWay NY, S.A., ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

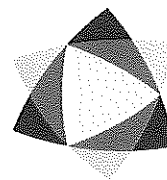
(...)

2. Sobre la solicitud del número especial para la prestación del servicio de cobro revertido: 800-8878835.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez y no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del operador CallMyWay NY, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	800-8878835	CallMyWay NY, S.A.	SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

- Al contar con numeración asignada para el servicio de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número: 800-88SUTEL (800-8878835) solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- De dicha verificación, se tiene que el número 800-88SUTEL (800-8878835) se encuentra asignado al Instituto Costarricense de Electricidad, no obstante a lo anterior, mediante oficio 264-105-2017 (NI-01431-2017) este operador manifiesta que desea devolver el número 800-88SUTEL (800-8878835) a partir del 14 de febrero de 2017. (Expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011)
- Por todo lo anterior, y de acuerdo con la información que consta en los expedientes administrativos OT-



00136-2011 y OT-00140-2011, así como habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado, a partir del 15 de febrero de 2017 a favor del operador CallMyWay NY, S.A.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cedula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración, a partir del 15 de febrero de 2017:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Número de Registro	Nombre Comercial	Tipo	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	8878835	40004294	800-88SUTEL	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	SUTEL

(...)"

Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

- VI. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al operador CallMyWay NY, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO

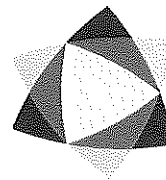
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- Asignar al operador CallMyWay NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración a partir del 15 de febrero de 2017:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Número de Registro	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	8878835	40004294	800-88SUTEL	si	CallMyWay NY, S.A.	SUTEL

- Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
- Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias para que se garantice la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución a partir del 15 de febrero de 2017.



SESIÓN ORDINARIA 010-2017
08 de febrero del 2017

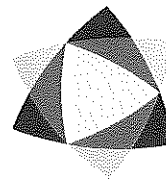
4. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al operador CallMyWay NY, S.A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del operador CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.5. Asignación de recurso de numeración especial para el servicio de cobro revertido, numeración

**SESIÓN ORDINARIA 010-2017**
08 de febrero del 2017**800s a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.**

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe relacionado con la asignación de recurso de numeración especial para el servicio de cobro revertido, numeración 800s a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Walther Herrera Cantillo expone a los Miembros del Consejo el oficio 1014-SUTEL-DGM-2017 de fecha 03 de febrero del 2017, mediante el cual se expone a los Miembros del Consejo el informe sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial 800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (NI-01284-2017).

De igual manera se refiere a los principales antecedentes y concluye que de acuerdo con lo expuesto se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud del oficio 264-094-2017 (NI-01284-2017) y visible a folio 9444.

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Operador de Servicios
800	0423532	800-0ICELEC	ICE

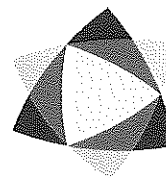
Después de analizado el tema, con base en la información del oficio 1014-SUTEL-DGM-2017 de fecha 03 de febrero del 2017 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 013-010-2017

1. Dar por recibido el oficio 1014-SUTEL-DGM-2017 de fecha 03 de febrero del 2017, mediante el cual se expone a los Miembros del Consejo el informe relacionado con la asignación de recurso de numeración especial para el servicio de cobro revertido, numeración 800s a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-048-2017**"ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO
800s A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"****EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011****RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio 264-094-2017 (NI-01284-2017) recibido el 01 de febrero de 2017, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración para el servicio de cobro revertido, numeración 800:
 - Un (1) número 800-0423532 (800-0ICELEC) para ser utilizado por el ICE.
2. Que mediante el oficio 01014-SUTEL-DGM-2017 del 03 de febrero de 2017, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.


SESIÓN ORDINARIA 010-2017
08 de febrero del 2017

3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 01014-SUTEL-DGM-2017, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

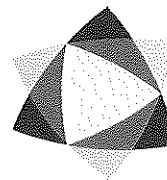
"(...)

2) Sobre la solicitud del número especial para la prestación del servicio de cobro revertido automático 800-0423532 (800-0ICELEC).

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	0423532	800-0ICELEC	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número 800-0423532, solicitado, en el registro de numeración cuyo control



está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.

- El número 800-0423532 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.
- 3) **Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**
- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-094-2017 (NI-01014-2017), visible a folio 9444 no sea publicado en la página web de la Sutel.
 - Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza los números especiales.
 - En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-094-2017 (NI-01284-2017), visible a folio 9444 del expediente administrativo.
 - Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiendo que se trata de la columna “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-094-2017 (NI-01284-2017), visible a folio 9444, para que esta no pueda ser visible al público.

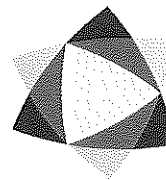
IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud del oficio 264-094-2017 (NI-01284-2017) visible a folio 9444.

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	0423532	800-0ICELEC	ICE.

- Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-094-2017 (NI-01284-2017), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.


SESIÓN ORDINARIA 010-2017
08 de febrero del 2017

- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 que integra el oficio 264-094-2017 (NI-01284-2017), del ICE.

POR TANTO

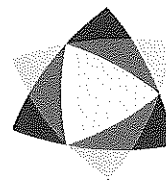
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	0423532	800-0ICELEC	ICE.

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-094-2017 (NI-01284-2017) en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

**SESIÓN ORDINARIA 010-2017**
08 de febrero del 2017

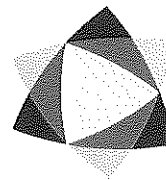
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****ARTÍCULO 5****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES****5.1. Liquidación presupuestaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones periodo 2016.**

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Lianette Medina Zamora, para el conocimiento de los puntos 5.1, 5.2 y 5.3.

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el informe de liquidación presupuestaria de SUTEL para el periodo 2016, presentada por la Dirección General de Operaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 010-2017**
08 de febrero del 2017

Para analizar el tema, se da lectura al oficio 01032-SUTEL-DGO-2017, del 03 de febrero del 2017, por medio del cual la Dirección General de Operaciones somete a conocimiento del Consejo el informe que se menciona.

El señor Campos Ramírez introduce el tema, se refiere a los antecedentes de este caso y detalla los aspectos relevantes correspondientes al citado canon.

Interviene la funcionaria Lianette Medina Zamora, quien brinda una explicación referente a las modificaciones al presupuesto y los ingresos calculados para todas las fuentes de financiamiento.

Presenta el detalle de la composición y aplicación del superávit, así como lo relativo a la tendencia de ejecuciones presupuestarias de egresos, al tiempo que atiende las consultas que sobre el tema plantean los señores Miembros del Consejo.

Discutido el tema, con base en la explicación de los funcionarios Campos Ramírez y Medina Zamora y la información del oficio 01032-SUTEL-DGO-2017, del 03 de febrero del 2017, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 014-010-2017

1. Dar por recibido el oficio 01032-SUTEL-DGO-2017, del 03 de febrero del 2017, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe de liquidación presupuestaria y el informe de liquidación del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones, por el periodo terminado al 31 de diciembre del 2016.
2. Autorizar al señor Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República el informe de liquidación presupuestaria y el informe de liquidación del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones, por el periodo terminado al 31 de diciembre del 2016.

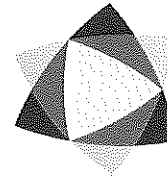
ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**5.2. Metodología para la estimación del tipo de cambio utilizado en la elaboración de los Presupuestos de la Sutel.**

Para continuar con el orden del día, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la propuesta de metodología para la estimación del tipo de cambio utilizado en la elaboración de los Presupuestos de la Sutel, presentada por la Dirección General de Operaciones.

El señor Campos Ramírez explica los detalles de este tema, menciona lo referente a las principales variables de la economía que inciden en los resultados que se conocen en esta oportunidad. Agrega que se presenta la citada información para consideración del Consejo, en atención a la disposición del Consejo mediante acuerdo 025-072-2016, de la sesión ordinaria 072-2016, celebrada el 07 de diciembre del 2016.

Explica la funcionaria Medina Zamora que el objetivo de la información conocida en esta ocasión es utilizarla para contar con una estimación del tipo de cambio y para ser utilizada en la elaboración de los cánones de Regulación y Espectro Radioeléctrico, así como del presupuesto ordinario de cada periodo.

Explica que el monto que se defina corresponderá al periodo presupuestario siguiente al que se está ejecutando y deberá actualizarse anualmente, mientras se mantenga el modelo de cálculo aplicado actualmente por el Banco Central de Costa Rica.

**SESIÓN ORDINARIA 010-2017**
08 de febrero del 2017

Luego de la explicación brindada por los funcionarios Campos Ramírez y Medina Zamora y con base en la información del oficio 01062-SUTEL-DGO-2017, del 06 de febrero de 2017, el Consejo aprueba de manera unánime:

ACUERDO 015-010-2017

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 01062-SUTEL-DGO-2017, del 06 de febrero de 2017, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el documento *"Metodología para la estimación del tipo de cambio a aplicar en los cánones y presupuestos"*.
2. Autorizar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI) para que remita a la Auditoría Interna la *"Metodología para la estimación del tipo de cambio a aplicar en los cánones y presupuestos"*, en cumplimiento de la recomendación de auditoría N° 9.8.2 del Informe 02-ICI-2016 *"Examen de la formulación y aprobación de cánones en Sutel 2015"*.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 016-010-2017

Solicitar a la Dirección General de Operaciones que valore la posibilidad de implementar, dentro de la cartera de inversiones financieras, la inclusión de una proporción en dólares, con el propósito de determinar el costo-beneficio que esta medida implicaría para la Institución y elaborar el informe correspondiente, para someterlo a consideración del Consejo en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.3. Lineamientos generales para la aplicación en el presupuesto y los cánones de la Sutel 2018.

Para continuar, el señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo los lineamientos generales a aplicarse para la formulación de los cánones de Regulación de las Telecomunicaciones y Reserva del Espectro Radioeléctrico del 2018 y Presupuesto 2018. Para analizar el tema, se da lectura al oficio 01060-SUTEL-DGO-2017, del 06 de febrero del 2017, presentado por la Dirección General de Operaciones.

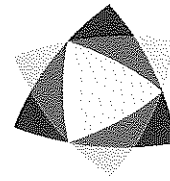
El señor Campos Ramírez brinda la explicación correspondiente y detalla las principales variables macroeconómicas que inciden en los lineamientos que se proponen en esta ocasión, tales como el tipo de cambio, inflación, incrementos salarios, entre otros y menciona lo relativo a las partidas a las que se debe prestar especial atención.

Añade información referente a las acciones de mejora que deben aplicarse y señala que con base en la información conocida en esta ocasión, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo apruebe los parámetros sometidos a consideración en esta oportunidad.

Discutido el tema, con base en el oficio 01060-SUTEL-DGO-2017, del 06 de febrero de 2017 y la explicación brindada por los funcionarios Campos Ramírez y Medina Zamora, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 017-010-2017

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 01060-SUTEL-DGO-2017, del 06 de febrero de 2017, mediante


SESIÓN ORDINARIA 010-2017
08 de febrero del 2017

el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los Lineamientos Generales para la Formulación de los Cánones 2018 y presupuesto 2018.

2. Autorizar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI) para que aplique en los cálculos aritméticos correspondientes un tipo de cambio de \$593.57, una inflación proyectada de un total máximo del 6.0% (2017, 2018) y un incremento salarial para el I y II semestre del 2018 de un 2.0% para los funcionarios que se encuentran bajo la modalidad de salario base más pluses y/o globales, esto para la formulación de los cánones 2018 y presupuesto 2018.
3. Autorizar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI) para que comunique a las dependencias competentes los parámetros para la estimación de las sub partidas que se detallan, conforme al criterio sugerido por la Dirección General de Operaciones y ratificado por el Consejo. Estos criterios son aplicable para la formulación de los cánones 2018 y presupuesto 2018.

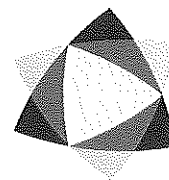
SUB PARTIDA / Año	PROMEDIO	RECOMENDACIÓN
0-01-05 Suplencias	8.751.059,6	Promedio últimos años
0-02-01 Tiempo extraordinario	5.764.140,2	Promedio últimos años
1-03-02 Publicidad y propaganda	122.444.090,7	Ajustada a los proyectos
1-04-99 Servicios de gestión y apoyo	383.932.863,1	Ajustada a los contratos incluyendo ARESEP, Call center
1-05-03 Transporte en el exterior	55.736.655,7	Ajustada al plan de capacitación y representación
1-05-04 Viáticos en el Exterior	61.835.457,1	Ajustada al plan de capacitación y representación
1-07-01 Actividades de Capacitación	82.373.085,6	Ajustado al plan de capacitación
1-07-02 Actividades protocolarias o sociales	28.288.661,6	Promedio últimos años
1-07-03 Gastos de Representación Institucional	918.074,9	Promedio últimos años
1-08-01 Mantenimiento de edificios, locales y terrenos	60.795.966,8	Promedio últimos años
2-02-03 Alimentos y bebidas	6.762.570,7	Promedio últimos años
2-99-04 Textiles y vestuario	501.538,7	Promedio últimos años
6-02-01 Becas a funcionarios	5.429.489,3	Plan de capacitación y contratos a la fecha

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

- 5.4. **Solicitud de permiso sin goce de salario del funcionario Gerson Rodríguez Paniagua, de la Dirección General de Calidad.**

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Priscilla Calderón Marchena.

A continuación, el señor Presidente somete a consideración del Consejo la solicitud de permiso sin goce de salario del funcionario Gerson Rodríguez Paniagua, cédula de identidad número 2-0619-0261, Gestor

**SESIÓN ORDINARIA 010-2017**
08 de febrero del 2017

Técnico en Regulación de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.

Para analizar la propuesta, se da lectura a los siguientes oficios:

1. 00982-SUTEL-DGO-2017, del 02 de febrero del 2017, por el cual la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos, hace del conocimiento del Consejo la solicitud de permiso sin goce de salario presentada por el funcionario Gerson Rodríguez Paniagua, cédula de identidad número 2-0619-0261, Gestor Técnico en Regulación de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, por un periodo comprendido entre el 15 de marzo del 2017 y hasta el 30 de setiembre del 2019, inclusive, con el propósito de cursar una maestría en la Universidad Técnica de Dresden, la cual tiene una duración de dos años y medio.
2. 00474-SUTEL-DGC-2017, del 17 de enero del 2017, por medio del cual los señores Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y César Valverde Canossa, Jefe de la Unidad de Calidad de Redes de esa Dirección, hacen del conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de permiso sin goce de salario planteada por el funcionario Gerson Rodríguez Paniagua, Gestor Técnico en Regulación de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en virtud de que resultó seleccionado con una beca otorgada por el Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD) por sus siglas en alemán), para cursar una maestría en la Universidad Técnica de Dresden, la cual tiene una duración de dos años y medio.
3. 00473-SUTEL-DGC-2017, del 17 de enero del 2017, por cuyo medio el funcionario Gerson Rodríguez Paniagua, Gestor Técnico en Regulación de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad presenta a los señores Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y César Valverde Canossa, Jefe de la Unidad de Calidad de Redes de esa Dirección, la solicitud de permiso sin goce de salario del 15 de marzo del 2017 y hasta el 30 de setiembre del 2019, inclusive, con el propósito de cursar una maestría en la Universidad Técnica de Dresden, la cual tiene una duración de dos años y medio.

La funcionaria Priscilla Calderón Marchena explica los detalles de la solicitud planteada por el funcionario Gerson Rodríguez Paniagua y señala que el funcionario fue favorecido por una beca otorgada por el Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD por sus siglas en alemán), por un periodo de dos años y medio.

Se refiere a los detalles del caso y menciona que la solicitud solo se refiere al permiso sin goce de salario. Agrega lo correspondiente a las disposiciones establecidas para estos casos, los cuales deberá cumplir el solicitante, tales como el eventual reintegro anticipado a sus labores y la sustitución de la plaza, de ser necesario.

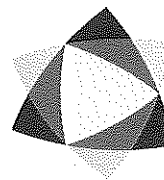
El señor Fallas Fallas hace ver que se trata de una buena oportunidad para el funcionario, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo, es que el Consejo le autorice el permiso requerido.

Interviene el señor Rodolfo González López, quien se refiere al tema de una eventual indemnización en el caso de que se contrate una persona para sustituir al señor Rodríguez Paniagua y se presente un regreso anticipado del titular de la plaza, así como la práctica que se ha utilizado para hacer del conocimiento de los posibles candidatos dicha situación, a lo cual el señor Campos Ramírez brinda la respectiva explicación.

Discutido el caso, con base en la documentación aportada y la explicación de la funcionaria Calderón Marchena sobre el particular, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 018-010-2017

En relación con la solicitud de permiso sin goce de salario presentado por el funcionario Gerson Rodríguez

**SESIÓN ORDINARIA 010-2017**
08 de febrero del 2017

Paniagua, cédula de identidad número 2-0619-0261, Gestor Técnico en Regulación de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, por un periodo comprendido entre el 15 de marzo del 2017 y hasta el 30 de setiembre del 2019, inclusive, con el propósito de cursar una maestría en la Universidad Técnica de Dresden con una duración de dos años y medio, trámite que gestiona y presenta la Unidad de Recursos Humanos, este Consejo adopta el siguiente acuerdo:

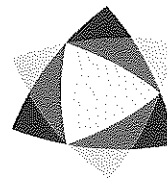
RESULTANDO QUE:

1. En oficio 00473-SUTEL-DGC-1017, el funcionario Gerson Rodríguez Paniagua, cédula de identidad número 2-0619-0261, Gestor Técnico en Regulación de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, solicita un permiso sin goce de salario por un periodo de dos años y seis meses, que va del 15 de marzo del 2017 y hasta el 30 de setiembre del 2019 inclusive.
2. En oficio 00474-SUTEL-2017 el Jerarca Superior y la Jefatura inmediata remiten visto bueno sobre solicitud de permiso sin goce de salario del funcionario.
3. En oficio 00982-SUTEL-DGO-2017, del 02 de febrero del 2017, la Unidad de Recursos Humanos da a conocer al Consejo el informe sobre el permiso sin goce de salario solicitado por el funcionario Rodríguez Paniagua.

CONSIDERANDO QUE:

1. Según lo indicado en el artículo 37, inciso b) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), se permite el otorgamiento de un permiso sin goce de salario para asuntos personales del funcionario o con motivo de pasar a prestar servicios a otra institución.
2. La solicitud del permiso sin goce de salario fue presentada por escrito mediante oficio 00473-SUTEL-DGC-2017, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento en mención.
3. De conformidad con el artículo 38 del RAS, la Jefatura Superior del funcionario debe emitir una recomendación sobre el visto bueno para otorgar el permiso sin goce de salario, la cual para el presente caso se dio mediante oficio 00474-SUTEL-DGC-2017.
4. Asimismo, según artículo 38 del Reglamento de carreras, corresponde al Jerarca Superior Administrativo el otorgamiento de permisos superiores a 2 meses y siendo que el permiso solicitado por el funcionario es por un periodo aproximado de 30 meses, se pone en conocimiento del Consejo SUTEL, mediante oficio 00982-SUTEL-DGO-2017.
5. Cabe destacar que según artículo 49 del RAS, si la Institución requiere de los servicios del funcionario que se encuentre disfrutando de un permiso, con o sin goce de salario, la persona u órgano que otorgó el permiso podrá suspenderlo o revocarlo, mediante acto motivado, comunicándole al funcionario con al menos un día hábil de antelación la reincorporación a sus labores.
6. En el caso de que se requiera contratar personal para sustituir al funcionario, el nombramiento se registrará por las mismas condiciones en las que se otorga el permiso sin goce al propietario de la plaza.
7. Ante la posibilidad de que el funcionario decida regresar antes de la fecha indicada como máxima solicitada en el permiso sin goce de salario (30 de setiembre del 2019), estará en la obligación de avisar a la Institución con un mínimo de un mes de preaviso para su debida incorporación

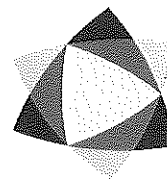
POR TANTO:

**SESIÓN ORDINARIA 010-2017**
08 de febrero del 2017

8. De acuerdo con las anteriores consideraciones y la justificación correspondiente y con fundamento Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO
DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido los siguientes oficios:
 - 1) 00982-SUTEL-DGO-2017, del 02 de febrero del 2017, por el cual la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos, hace del conocimiento del Consejo la solicitud de permiso sin goce de salario presentada por el funcionario Gerson Rodríguez Paniagua, cédula de identidad número 2-0619-0261, Gestor Técnico en Regulación de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, por un periodo comprendido entre el 15 de marzo del 2017 y hasta el 30 de setiembre del 2019, inclusive, con el propósito de cursar una maestría en la Universidad Técnica de Dresden, la cual tiene una duración de dos años y medio.
 - 2) 00474-SUTEL-DGC-2017, del 17 de enero del 2017, por medio del cual los señores Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y César Valverde Canossa, Jefe de la Unidad de Calidad de Redes de esa Dirección, hacen del conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos su anuencia sobre el permiso sin goce de salario planteado por el funcionario Gerson Rodríguez Paniagua, Gestor Técnico en Regulación de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en virtud de que resultó seleccionado con una beca otorgada por el Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD) por sus siglas en alemán), para cursar una maestría en la Universidad Técnica de Dresden, la cual tiene una duración de dos años y medio.
 - 3) 00473-SUTEL-DGC-2017, del 17 de enero del 2017, por cuyo medio el funcionario Gerson Rodríguez Paniagua, Gestor Técnico en Regulación de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad presenta a los señores Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y César Valverde Canossa, Jefe de la Unidad de Calidad de Redes de esa Dirección, la solicitud de permiso sin goce de salario del 15 de marzo del 2017 y hasta el 30 de setiembre del 2019, inclusive, con el propósito de cursar una maestría en la Universidad Técnica de Dresden, la cual tiene una duración de dos años y medio.
2. Aprobar la solicitud de permiso sin goce de salario planteada por el funcionario Gerson Rodríguez Paniagua, cédula de identidad número 2-0619-0261, Gestor Técnico en Regulación de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, por un periodo comprendido entre el 15 de marzo del 2017 y hasta el 30 de setiembre del 2019, inclusive, con el propósito de cursar una maestría en la Universidad Técnica de Dresden, Alemania, la cual tiene una duración de dos años y medio, en el entendido y bajo el compromiso de que ante la posibilidad de regresar antes de la fecha indicada como máxima solicitada en el permiso sin goce de salario (30 de setiembre del 2019), estará en la obligación de avisar a la Institución con un mínimo de un mes de preaviso para su debida incorporación.
3. Indicar al funcionario Gerson Rodríguez Paniagua que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios (RAS), si la Institución requiere de sus servicios, el Consejo de SUTEL podrá suspender o revocar el permiso sin goce de salario otorgado.
4. En el caso de que se requiera contratar personal para sustituir al funcionario, el nombramiento se registrará por las mismas condiciones en las que se otorga el permiso sin goce al propietario de la plaza.



SESIÓN ORDINARIA 010-2017
08 de febrero del 2017

NOTIFIQUESE

5.5. Informe del Índice de Gestión de Discapacidad.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Melissa Mora Fallas, durante el conocimiento de este asunto.

Continúa el señor Presidente, quien hace del conocimiento del Consejo el informe del Índice de Gestión de Discapacidad. Se da lectura al oficio 01028-SUTEL-DGO-2017, del 03 de febrero del 2017, preparado por la Dirección General de Operaciones.

Interviene la funcionaria Melissa Mora Fallas, quien brinda una explicación sobre este asunto y señala que para atender lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 004-052-2016 BIS, de la sesión ordinaria 052-2016, celebrada el 22 de setiembre del 2016, se someten a su consideración los resultados del cuestionario del Índice de Gestión en Discapacidad y Accesibilidad (IGEDA), por medio del cual el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) requiere a SUTEL información sobre la gestión en materia de cumplimiento de los principios en accesibilidad e igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, aplicado a los servicios de la Institución.

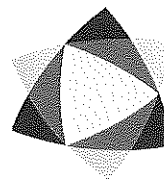
Se refiere a las acciones que deben tomarse en consideración con respecto al debido cumplimiento de lo establecido en la Ley 7600, *Ley de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad* y agrega que las áreas de la Institución han trabajado aisladamente en este tema, pero que se hace necesario corregir las debilidades encontradas de manera conjunta.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto, a partir de la información del oficio 01028-SUTEL-DGO-2017, del 03 de febrero del 2017 y la explicación que brinda la funcionaria Mora Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 019-010-2017

- 1) Dar por recibido el oficio 01028-SUTEL-DGO-2017, del 03 de febrero del 2017, por el cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo la encuesta sobre el Índice de Gestión de Discapacidad aplicado mediante herramienta digital, para la recolección de indicadores de cumplimiento de la normativa en temas de discapacidad en la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- 2) Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que remita la encuesta del Índice de Gestión de Discapacidad al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS).
- 3) Solicitar a la Dirección General de Operaciones que coordine la conformación de la Comisión Institucional de Discapacidad, tomando en consideración a cada una de las Unidades de la SUTEL, para garantizar el cumplimiento de los principios de accesibilidad e igualdad de oportunidades en todos los servicios, proyectos, políticas y programas institucionales, así como gestionar los correspondientes recursos en el canon del 2018.
- 4) Solicitar a la Dirección General de Operaciones que defina y remita al CONAPDIS, un informe de acciones que se adoptarán con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 7600, Ley de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, esto una vez conformada la Comisión.

NOTIFIQUESE

**SESIÓN ORDINARIA 010-2017**
08 de febrero del 2017**ARTICULO 6****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD****6.1. Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.**

Para continuar, el señor Ruiz Gutiérrez presenta para consideración del Consejo la recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta. Para analizar las solicitudes, se da lectura a los siguientes oficios:

- 1) 01023-SUTEL-DGC-2017, Asociación Centro Israelita Sionista de Costa Rica
- 2) 00936-SUTEL-DGC-2017, EME, S. A.
- 3) 00989-SUTEL-DGC-2017, Representaciones Nuestra Señora de Los Ángeles, S. A.
- 4) 00921-SUTEL-DGC-2017, Taxis Arias Alajuela, S.R.L.
- 5) 01020-SUTEL-DGC-2017, Escuela Primaria San Pablo
- 6) 00931-SUTEL-DGC-2017, Compañía Proveedor de Seguridad y Alarmas, C.P.S.A.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien presenta al Consejo las solicitudes conocidas en esta ocasión; explica los antecedentes de cada caso particular, brinda un detalle de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y detalla los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que las propuestas se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo anterior, indica que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo emita los respectivos dictámenes.

Analizadas las solicitudes, a partir de la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

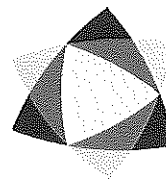
ACUERDO 020-010-2017

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, para atender solicitudes de permisos de uso de frecuencias en banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1) 01023-SUTEL-DGC-2017, Asociación Centro Israelita Sionista de Costa Rica
- 2) 00936-SUTEL-DGC-2017, EME, S. A.
- 3) 00989-SUTEL-DGC-2017, Representaciones Nuestra Señora de Los Ángeles, S. A.
- 4) 00921-SUTEL-DGC-2017, Taxis Arias Alajuela, S.R.L.
- 5) 01020-SUTEL-DGC-2017, Escuela Primaria San Pablo
- 6) 00931-SUTEL-DGC-2017, Compañía Proveedor de Seguridad y Alarmas, C.P.S.A.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 021-010-2017**

En relación con el oficio MICITT-GNP-009-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00866-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Asociación Centro Israelita Sionista de Costa Rica, con cédula jurídica número 3-002-045650, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00321-

**SESIÓN ORDINARIA 010-2017**
08 de febrero del 2017

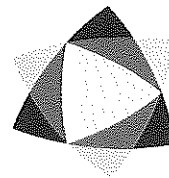
2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 22 de enero del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-009-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01023-SUTEL-DGC-2017 de fecha 03 de febrero del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.


SESIÓN ORDINARIA 010-2017
08 de febrero del 2017

- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01023-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la Asociación Centro Israelita Sionista de Costa Rica con cédula jurídica N° 3-002-045650.

Tabla 5. Recurso que se recomienda asignar a la Asociación Centro Israelita Sionista de Costa Rica

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	458,1000	11
Recepción (RX)	453,0750	11
Tipo de modulación habilitada: Análoga		

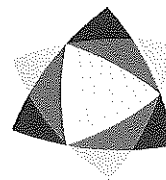
- Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.
 - Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01023-SUTEL-DGC-2016, de fecha 03 de febrero del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la Asociación Centro Israelita Sionista de Costa Rica con cédula jurídica N° 3-002-045650.


SESIÓN ORDINARIA 010-2017
08 de febrero del 2017

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-009-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la Asociación Centro Israelita Sionista de Costa Rica, con cédula jurídica número 3-002-045650, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 5. Recurso que se recomienda asignar a la Asociación Centro Israelita Sionista de Costa Rica

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
<i>Transmisión (TX)</i>	458,1000	11
<i>Recepción (RX)</i>	453,0750	11
<i>Tipo de modulación habilitada: Análoga</i>		

- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00321-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE
ACUERDO 022-010-2017

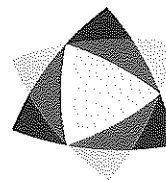
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-372-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11674-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa EME, S. A., con cédula jurídica número 3-101-014503, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02066-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 30 de noviembre del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-372-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00936-SUTEL-DGC-2017, de fecha 01 de febrero del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio


SESIÓN ORDINARIA 010-2017
08 de febrero del 2017

técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 00936-SUTEL-SGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

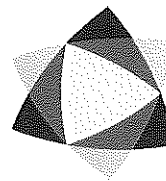
(ⁱⁱⁱ)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación digital para uso no comercial por parte de la empresa EME S.A. con cédula jurídica N° 3-101-014503.

Tabla 6. Recurso disponible para ser asignado a la empresa EME S.A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	141,103125	4
Recepción (RX)	138,103125	4


SESIÓN ORDINARIA 010-2017
08 de febrero del 2017

Tipo de modulación habilitada: Digital (FDMA)

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 138,9625 MHz y 139,9000 MHz otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 171 del 27 de julio de 1984 y la frecuencia 141,5125 MHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 261 del 17 de mayo de 1977 a la EME S.A. con cédula jurídica N° 3-101-014503".

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00936-SUTEL-DGC-2017, de fecha 01 de febrero del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación digital para uso no comercial por parte de la empresa EME, S. A., con cédula jurídica número 3-101-014503.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-372-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

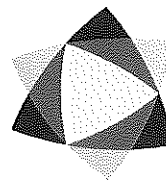
- a) Otorgar el permiso de uso de frecuencias, a la empresa EME, S. A., con cédula jurídica número 3-101-014503, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 6. Recurso disponible para ser asignado a la empresa EME S.A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
<i>Transmisión (TX)</i>	141,103125	4
<i>Recepción (RX)</i>	138,103125	4
<i>Tipo de modulación habilitada: Digital (FDMA)</i>		

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02066-2012 de esta Superintendencia.

**SESIÓN ORDINARIA 010-2017**
08 de febrero del 2017**NOTIFIQUESE****ACUERDO 023-010-2017**

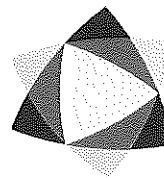
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-381-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00169-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Representaciones Nuestra Señora de Los Ángeles, S. A., con cédula jurídica número 3-101-671445, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00162-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 06 de enero del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-381-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00989-SUTEL-DGC-2017, de fecha 02 de febrero del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro


SESIÓN ORDINARIA 010-2017
08 de febrero del 2017

- y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 00989-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^o)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa REPRESENTACIONES NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES S.A. con cédula jurídica N° 3-101-671445.

Tabla 5. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa REPRESENTACIONES NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES S.A.

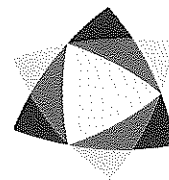
	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	429,890625	4
Recepción (RX)	424,890625	4
Tipo de modulación habilitada: Digital (FDMA)		

- Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:


SESIÓN ORDINARIA 010-2017
08 de febrero del 2017

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00989-SUTEL-DGC-2016, de fecha 02 de febrero del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Representaciones Nuestra Señora de Los Ángeles, S. A., con cédula jurídica número 3-101-671445.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-381-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Representaciones Nuestra Señora de Los Ángeles, S. A., con cédula jurídica número 3-101-671445, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 5. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa REPRESENTACIONES NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES S.A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
<i>Transmisión (TX)</i>	429,890625	4
<i>Recepción (RX)</i>	424,890625	4
<i>Tipo de modulación habilitada: Digital (FDMA)</i>		

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00162-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE
ACUERDO 024-010-2017

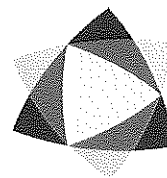
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-225-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10348-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Taxis Arias Alajuela, S.R.L., con cédula jurídica número 3-102-707143, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01523-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 31 de enero del 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-225-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00921-SUTEL-DGC-2017 de fecha 31 de enero del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio


SESIÓN ORDINARIA 010-2017
08 de febrero del 2017

técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacafos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 00921-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

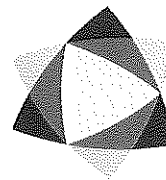
(“)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de la frecuencia de la tabla 5 (modalidad de canal directo), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación analógica, para uso no comercial por parte de la empresa Taxis Arias Alajuela S.R.L. con cédula jurídica N° 3-102-707143.

Tabla 5. Recurso recomendado para ser asignado a la empresa Taxis Arias Alajuela S.R.L.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	245,3875	8,5
Recepción (RX)	245,3875	8,5


SESIÓN ORDINARIA 010-2017
08 de febrero del 2017

Tipo de modulación habilitada: Analógica

- *Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.*
- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00921-SUTEL-DGC-2016, de fecha 31 de enero del 2017, con respecto al otorgamiento de la frecuencia de la tabla 5 (modalidad de canal directo), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación analógica, para uso no comercial por parte de la empresa Taxis Arias Alajuela S.R.L. con cédula jurídica N° 3-102-707143.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-225-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

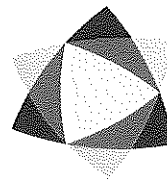
- a) Otorgar el permiso de uso de la frecuencia de la tabla 5 (modalidad de canal directo), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación analógica, para uso no comercial por parte de la empresa Taxis Arias Alajuela, S.R.L. con cédula jurídica N° 3-102-707143, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 5. Recurso recomendado para ser asignado a la empresa Taxis Arias Alajuela S.R.L.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
<i>Transmisión (TX)</i>	245,3875	8,5
<i>Recepción (RX)</i>	245,3875	8,5
<i>Tipo de modulación habilitada: Analógica</i>		

- b) Valorar la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en

**SESIÓN ORDINARIA 010-2017**
08 de febrero del 2017

dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01523-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 025-010-2017**

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-354-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11443-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Escuela Primaria San Pablo, S. A., con cédula jurídica número 3-101-058089, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02349-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

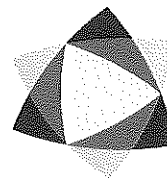
RESULTANDO:

- I. Que en fecha 23 de noviembre del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-354-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01020-SUTEL-DGC-2017, de fecha 03 de febrero del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.


SESIÓN ORDINARIA 010-2017
08 de febrero del 2017

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01020-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹¹)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5, en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Escuela Primaria San Pablo S.A. con cédula jurídica N° 3-101-058089.

Tabla 5. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Escuela Primaria San Pablo S.A.

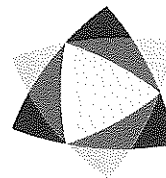
Sistema # CD1	Sistema # CD2
En modalidad de canales directos	
Ancho de banda 4 kHz	
Tipo de modulación habilitada: Digital	
TX 443,984375 MHz RX 443,984375 MHz	TX 443,990625 MHz RX 443,990625 MHz

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización


SESIÓN ORDINARIA 010-2017
08 de febrero del 2017

y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01020-SUTEL-DGC-2016, de fecha 03 de febrero del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5, en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Escuela Primaria San Pablo, S. A., con cédula jurídica número 3-101-058089.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-354-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 5, en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Escuela Primaria San Pablo, S. A., con cédula jurídica número 3-101-058089, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

*b) Tabla 5. Recurso disponible para ser asignado a la empresa
Escuela Primaria San Pablo, S. A.*

<i>Sistema # CD1</i>	<i>Sistema # CD2</i>
<i>En modalidad de canales directos</i>	
<i>Ancho de banda 4 kHz</i>	
<i>Tipo de modulación habilitada: Digital</i>	
<i>TX 443,984375 MHz</i>	<i>TX 443,990625 MHz</i>
<i>RX 443,984375 MHz</i>	<i>RX 443,990625 MHz</i>

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02349-2015 de esta Superintendencia.

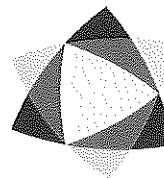
NOTIFIQUESE

ACUERDO 026-010-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-055-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01910-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Compañía Proveedor de Seguridad y Alarmas, C.P.S.A., S. A., con cédula jurídica número 3-101-578300, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00564-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 25 de febrero del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-055-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

**SESIÓN ORDINARIA 010-2017**
08 de febrero del 2017

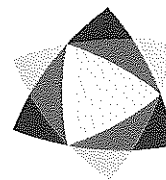
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00931-SUTEL-DGC-2017, de fecha 31 de enero del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 00931-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(“)

8. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL



- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 8 (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 170 MHz y de 420 MHz a 470 MHz, todo en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa COMPAÑÍA PROVEEDORA DE SEGURIDAD Y ALARMAS C.P.S.A. S.A. con cédula jurídica N° 3-101-578300.

Tabla 8. Recurso recomendado para ser asignado a la empresa COMPAÑÍA PROVEEDORA DE SEGURIDAD Y ALARMAS C.P.S.A. S.A.

Sistema # 1	Sistema # 2
Volcán Turrialba	Cerro de la Muerte
Ancho de banda 7,6 kHz	
Tipo de modulación habilitada: Digital (TDMA)	
Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 169,8875 MHz RX 166,8750 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora)	Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 465,1500 MHz RX 460,1375 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora)
Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 169,884375 MHz RX 166,871875 MHz TX 169,890625 MHz RX 166,878125 MHz	Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 465,146875 MHz RX 460,134375 MHz TX 465,153125 MHz RX 460,140625 MHz

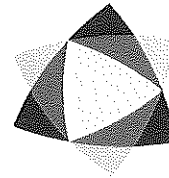
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00931-SUTEL-DGC-2017, de fecha 31 de enero del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 8 (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 170 MHz y de 420 MHz a 470 MHz, todo en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Compañía Proveedora de Seguridad y Alarmas, C.P.S.A., S. A., con cédula jurídica número 3-101-578300.


SESIÓN ORDINARIA 010-2017
08 de febrero del 2017

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-055-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 8 (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 170 MHz y de 420 MHz a 470 MHz, todo en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Compañía Proveedor de Seguridad y Alarmas, C.P.S.A., S. A., con cédula jurídica número 3-101-578300, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 8. Recurso recomendado para ser asignado a la empresa COMPAÑÍA PROVEEDORA DE SEGURIDAD Y ALARMAS C.P.S.A. S.A.

Sistema # 1	Sistema # 2
Volcán Turrialba	Cerro de la Muerte
Ancho de banda 7,6 kHz	
Tipo de modulación habilitada: Digital (TDMA)	
Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 169,8875 MHz RX 166,8750 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora)	Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 465,1500 MHz RX 460,1375 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora)
Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 169,884375 MHz RX 166,871875 MHz TX 169,890625 MHz RX 166,878125 MHz	Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 465,146875 MHz RX 460,134375 MHz TX 465,153125 MHz RX 460,140625 MHz

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00564-2015 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

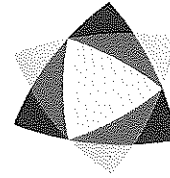
6.2. Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica, S. A.

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez presenta para valoración del Consejo el resultado del estudio técnico efectuado por la Dirección General de Calidad, para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica, S. A.

Para resolver la solicitud, se conoce la propuesta de resolución aportada por esa Dirección, luego de lo cual el señor Fallas Fallas explica los antecedentes de la solicitud, los principales aspectos analizados y los resultados obtenidos de los estudios técnicos efectuados, con base en los cuales se concluye que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en la normativa para estos casos.

Por lo anterior, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la emisión del respectivo dictamen.

Analizada la solicitud y con base en la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda de manera unánime:



SESIÓN ORDINARIA 010-2017
08 de febrero del 2017

ACUERDO 027-010-2017

RCS-049-2016

"Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A."

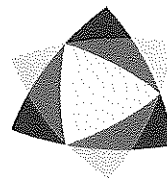
EXPEDIENTE: G00136-ERC-DTO-ER-02429-2012

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *"Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva"*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 11 de enero del 2016, número MICITT-GNP-OF-001-2016, informó que el representante legal de la empresa de Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A., en fecha 16 de diciembre del 2015, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 106-207)
3. Que el día 12 de octubre del 2016 (oficio 7566-SUTEL-DGC-2016) se realizó sesión de trabajo con representantes de SUTEL y los representantes de Grupo Latino de Radiodifusión S.A., con la finalidad de analizar la solicitud de 8 enlaces remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-001-2016. (Folios 208-209)
4. Que mediante oficio N° 7575-SUTEL-DGC-2016, del 12 de octubre del 2016, la Superintendencia otorgó audiencia escrita a la empresa Grupo Latino de Radiodifusión S.A. para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 210 al 216)
5. Que la empresa Grupo Latino de Radiodifusión S.A. mediante escrito de fecha del 18 de octubre del 2016, que ingresó a esta Superintendencia en fecha 20 de octubre del 2016 mediante NI-11442-2016, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio N° 7575-SUTEL-DGC-2016 para su eventual concesión directa. (Folio 217-218)
6. Que mediante oficio N° 8132-SUTEL-DGC-2016, del 31 de octubre del 2016, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *"Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Grupo Latino de Radiodifusión S.A."*
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *"Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes

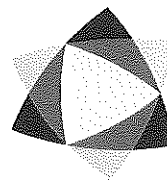
**SESIÓN ORDINARIA 010-2017**
08 de febrero del 2017

técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la nota CR 047 *"Los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz, de 401 MHz a 406 MHz y de 406,1 MHz a 420 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre. El segmento de 406,1 MHz a 420 MHz será canalizado según la Recomendación UIT-R F.1567, la cual podrá ser aplicada de manera extensiva a los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz y de 401 MHz a 406 MHz."*
- VI. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según la Nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VII. Que asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.
- VIII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:



- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

IX. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por la empresa Grupo Latino de Radiodifusión S.A., y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

X. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 8132-SUTEL-DGC-2016, en fecha del 31 de octubre del 2016, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces del servicio fijo de las bandas de asignación no exclusiva según la Nota CR 047, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A.

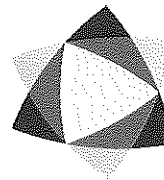
Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de los ocho (8) enlaces solicitados por el concesionario Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A. y remitidos por el MICITT mediante oficios MICITT-GNP-OF-001-2016 recibido el 19 de enero del 2016, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces del servicio fijo en bandas de uso no exclusivo.

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia ha utilizado los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus¹, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través de la Resolución N° RCS-118-2015 modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicado en La Gaceta N° 97 el 14 de junio del 2016.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*

¹ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

**SESIÓN ORDINARIA 010-2017**
08 de febrero del 2017

- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en la Resolución N° RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

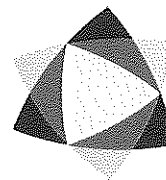
A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y la Resolución N° RCS-118-2015, considerando los enlaces del servicio fijo concesionados a los otros operadores para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Radio Rumbo Limitada no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según Resolución N° RCS-118-2015.

Mediante oficio N° 7575-SUTEL-DGC-2016 del 12 de octubre del 2016, se le informó a Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A. las especificaciones técnicas para cada uno de los enlaces del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A. realizada el día 12 de octubre del 2016, los cuáles según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A. mediante nota recibida el 20 de octubre del presente año sin número de consecutivo (NI-11442-2016), manifestó su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio N° 7575-SUTEL-DGC-2016.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del día 12 de octubre del 2016, se eliminan los



enlaces indicados en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico de Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A.

Tabla 1. Enlaces eliminados por Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A.

Nombre del enlace	Matriz
Volcan Irazu-Montezuma	104,3 MHz
Cerro de la Muerte-Adams	104,3 MHz
Cerro de la Muerte-San Alberto	104,3 MHz

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces del servicio fijo a Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A., según se detalla en la solicitud presentada mediante oficios MICITT-GNP-OF-001-2016, se somete a valoración del Consejo la aprobación del presente dictamen y su remisión al MICITT para la entrega de los cinco (5) enlaces descritos en el apéndice 1, con el fin de que sean tomados como recomendación de la concesión directa respectiva para su otorgamiento.

(...)"

- XI.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

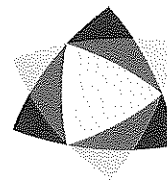
POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de cinco (5) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa **Grupo Latino de Radiodifusión S.A.**
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a Grupo Latino de Radiodifusión S.A. con cédula jurídica N° 3-101-023324, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N°2 a N°5 del apéndice 1 del informe N° 8132-SUTEL-DGC-2016, del 31 de octubre del 2016.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

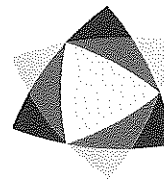
Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias	
CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio de Radiodifusión
Servicio aplicativo o uso pretendido	Emisora sonora de acceso libre
Clasificación según el servicio	Servicio de radiodifusión comercial sonora


SESIÓN ORDINARIA 010-2017
08 de febrero del 2017

prestado	
Vigencia del título	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 2776-2002 MSP emisora 104,3 MHz.
Indicativo	TI-PGT

4. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:

- a) Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
- b) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- c) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- d) Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
- e) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- f) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- g) De conformidad con el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "*Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos*", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- h) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- i) La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un



cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.

j) Obligaciones de la concesionaria

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, a la empresa **Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A.** estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
 - b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
 - c. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
 - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
 - e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
 - f. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
 - g. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
 - h. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - i. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
 - j. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - k. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
5. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
 6. Remitir copia del expediente administrativo N° G00136-ERC-DTO-ER-02429-2012.

NOTIFIQUESE

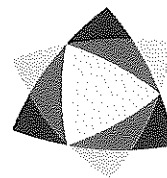
6.3. Selección de sitios para cumplimiento del proyecto ordinario E08 del Plan de Trabajo 2017 de la Dirección General de Calidad y Espectro.

A continuación, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, relacionado con el listado de sitios a partir de los cuales se dará cumplimiento al artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, de conformidad con el proyecto ordinario E08 del Plan de Trabajo 2017 de la Dirección General de Calidad y Espectro.

Sobre el tema, se conoce el oficio 00881-SUTEL-DGC-2017, del 30 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el citado informe.

El señor Fallas Fallas explica que se conoce en esta oportunidad el citado informe, en atención a los dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 039-004-2017, de la sesión ordinaria 004-2017, celebrada el día 19 de enero de 2017.

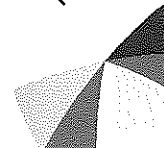
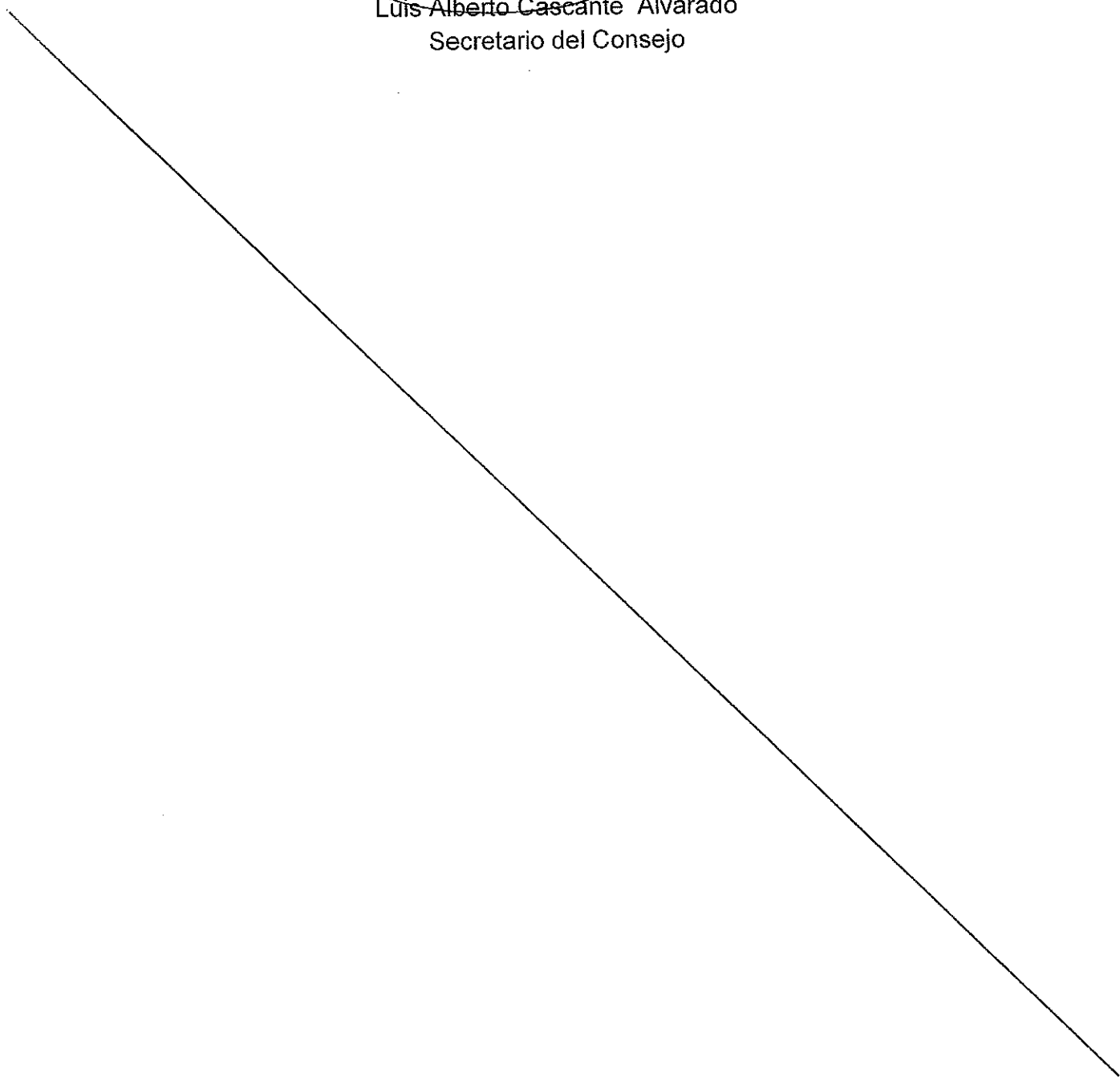
Nº 39900

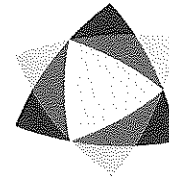


sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Folio anulado por falla de impresión.

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo



**SESIÓN ORDINARIA 010-2017**
08 de febrero del 2017

Agrega que de conformidad con las competencias atribuidas a SUTEL, se deben efectuar las comprobaciones de las zonas de cobertura de los concesionarios, mediante mediciones periódicas de intensidad de campo y los umbrales de operación establecidos en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y en el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT).

Explica que, en esta oportunidad, para la selección de los puntos de medición se utilizaron criterios de cobertura geográfica y poblacional. Adicionalmente, con el fin de verificar la operación de los concesionarios, se eligieron 12 cerros que tienen una concentración importante de elementos transmisores. Además, para verificar los puntos de medición y determinar la cobertura poblacional, se tomó como parámetro principal el número de habitantes por cantón y la distancia geográfica entre sus cabeceras. La población por cantón se obtuvo a partir de los datos más recientes del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Agrega que la metodología de selección consiste en tomar los sitios con mayor población como puntos de medición (según datos obtenidos de la lista del INEC). Como resultado de la aplicación de este criterio, en el presente año se eligieron 200 puntos de medición, con el fin de complementar las mediciones efectuadas en periodos anteriores y tener una visión más completa de la ocupación del espectro.

De inmediato, se produce un cambio de impresiones en torno a los resultados obtenidos de la evaluación efectuada, lo anterior con base en la información del oficio 00881-SUTEL-DGC-2017, del 30 de enero del 2017 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, a partir de la cual el Consejo aprueba de manera unánime:

ACUERDO 028-010-2017

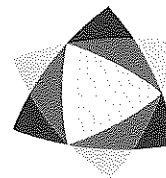
- 1) Dar por recibido y aprobar el oficio 00881-SUTEL-DGC-2017, del 30 de enero del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el listado de sitios a partir de los cuales se dará cumplimiento al artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, de conformidad con el proyecto ordinario E08 del Plan de Trabajo 2017 de la Dirección General de Calidad y Espectro.
- 2) Informar al Poder Ejecutivo el listado de sitios a partir de los cuales se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, de conformidad con la programación del proyecto ordinario E08 del Plan de Trabajo 2017 de la Dirección General de Calidad y Espectro, lo anterior en atención a lo establecido por el Consejo en el Acuerdo 039-004-2017, de la sesión ordinaria 004-2017, celebrada el día 19 de enero de 2017.

NOTIFIQUESE**6.4. Remisión resultados del estudio de percepción de la calidad de los servicios de telecomunicaciones para el periodo 2016.**

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, para el conocimiento de este tema.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe de resultados del estudio de percepción de la calidad de los servicios de telecomunicaciones, presentado por la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se conoce nuevamente el oficio 00154-SUTEL-DGC-2017, del 09 de enero del 2017, por el cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el citado informe, como parte del plan de trabajo establecido y de conformidad con los términos de la Licitación Pública 2016LN-000001-SUTEL.

**SESIÓN ORDINARIA 010-2017**
08 de febrero del 2017

El señor Fallas Fallas explica los antecedentes del caso, menciona que esta labor forma parte del plan de trabajo para el año 2016 de la Dirección a su cargo y agrega que este asunto se había declarado sensible, dado el análisis que conlleva y la forma en que los resultados se plantearán al público en general, por lo que el oficio 00154-SUTEL-DGC-2017 fue declarado un documento de trabajo por parte del Consejo. Señala la necesidad de trabajar de forma muy sincronizada, para no afectar a la población.

Destaca los servicios analizados en el estudio mencionado, a saber: Telefonía fija (básica tradicional e IP), Transferencia de datos fijos (acceso a Internet fijo), Telefonía móvil, Transferencia de datos móviles (Internet móvil) y Televisión por suscripción.

Detalla la metodología utilizada en el desarrollo del proyecto, el cual consistió en una etapa inicial de actualización y ajuste de las herramientas por aplicar (encuestas), así como la posterior aplicación de éstas y el análisis de los resultados obtenidos, para así conocer la percepción de la calidad y grado de satisfacción por parte de los usuarios activos

Agrega que la idea es informar de manera simultánea los principales resultados del estudio e indica que los operadores deben ser previamente informados de los resultados y las disposiciones que se tomarán a partir éstos.

Interviene el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, quien se refiere a la propuesta de divulgación de resultados que deberá efectuarse. Hace ver que los resultados de la encuesta se consideran un tema noticioso.

Se deja constancia de que al ser las 15:30 y previa autorización del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, se retira de la sala de sesiones la funcionaria Ivannia Morales Chaves.

La funcionaria Xinia Herrera Durán se refiere a los términos de la resolución que sobre este asunto ha sido impugnada en los Tribunales, a lo cual la señora Méndez Jiménez Maryleana señala que dicha situación se encuentra contemplada en el nuevo Reglamento de Protección al Usuario.

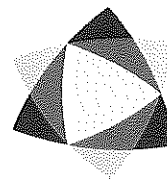
Entre los principales hallazgos de mejora, se detectó la necesidad de que los operadores cumplan con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Protección al Usuario Final, respecto a la entrega de los códigos consecutivos de las gestiones de los usuarios, tanto por vía telefónica como centros de atención, en un plazo máximo de 6 meses. De igual forma, menciona la necesidad de garantizar la entrega oportuna de los servicios de telecomunicaciones y la necesidad de reducir de forma significativa los tiempos de espera de los centros de atención telefónica de servicio al cliente.

Indica el señor Fallas Fallas que dada la necesidad de brindar el respectivo trámite a este asunto, la recomendación al Consejo es que se adopte el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este tema, a partir de la información del oficio 00154-SUTEL-DGC-2017, del 09 de enero del 2017 el cual fue declarado como documento de trabajo en una sesión anterior y la explicación brindada por los señores Fallas Fallas y Castellón Ruiz, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 029-010-2017**CONSIDERANDO QUE:**

- I. La SUTEL en el último semestre del 2016 efectuó encuestas de percepción de la calidad de los servicios para los servicios de telefonía fija (telefonía básica, tradicional e IP), transferencia de datos fijos (acceso a Internet fijo), telefonía móvil, transferencia de datos móviles (Internet móvil) y televisión por suscripción.

**SESIÓN ORDINARIA 010-2017**
08 de febrero del 2017

- II. Entre los principales hallazgos en lo relativo a aspectos de mejora se detectó la necesidad de que los operadores cumplan con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final respecto a la entrega de los códigos consecutivos a los usuarios finales para el seguimiento de sus gestiones ante el operador.
- III. Igualmente se extrae del estudio, la necesidad de que los operadores garanticen la entrega oportuna de la factura de los servicios de telecomunicaciones.
- IV. Adicionalmente, uno de los principales aspectos donde los usuarios finales de forma consistente para los distintos servicios evaluados externaron su descontento, corresponde los largos tiempos de espera para ser atendidos en los centros de telegestión.

DISPONE:

Ordenar a los Operadores que, en el **plazo máximo de cinco (5) días hábiles** a partir de la notificación del presente acuerdo, remitan a esta Superintendencia de Telecomunicaciones, las medidas concretas y constatables que implementarán para mejorar la percepción de los usuarios en los siguientes aspectos:

- a. Garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final, respecto a la entrega a los usuarios finales de los números consecutivos de referencia para el seguimiento de sus gestiones ante el operador/proveedor.
- b. Asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final, en lo relativo a la entrega oportuna de la factura a sus usuarios.
- c. Reducir de forma significativa los tiempos de atención de sus centros de telegestión, de manera que se demuestren esfuerzos significativos para mejorar los tiempos de atención, contabilizados desde que el usuario finaliza la marcación al centro de telegestión y hasta que es atendido por un agente del operador, en congruencia con lo dispuesto en los artículos 35, 52, 87 y 103 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

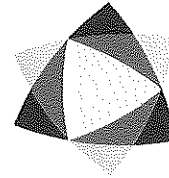
Se aclara que las medidas por implementar para los puntos a) y b) deberán ser establecidas en el plazo inmediato y en lo que respecta al punto c) sobre tiempos de atención telefónica, se requiere un plan de implementación de medidas correctivas para que éstas se encuentren en operación en un plazo máximo de 6 meses.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**6.5. Solicitud de reingreso del funcionario Lorenzo Rodríguez Herrera a la Dirección General de Calidad.**

Para continuar con el orden del día, el señor Presidente somete a consideración del Consejo la solicitud de reingreso a sus labores presentada por el funcionario Lorenzo Rodríguez Herrera, Gestor Técnico de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.

Para analizar la solicitud, se da lectura al oficio de fecha 01 de febrero del 2017, por el cual el señor Rodríguez Herrera solicita al Consejo la aprobación para reincorporarse a su puesto a partir del 01 de marzo del 2017.

El señor Fallas Fallas explica que mediante acuerdo 026-072-2016, de la sesión ordinaria 072-2016, celebrada el 07 de diciembre del 2016, se aprobó al señor Rodríguez Herrera un permiso sin goce de salario por un periodo de 6 meses, con el propósito de atender asuntos de carácter personal.



SESIÓN ORDINARIA 010-2017
08 de febrero del 2017

Agrega que acuerdo con el oficio conocido en esta ocasión, el funcionario solicita reincorporarse a sus funciones y señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo brinde la respectiva autorización.

Discutido el caso, con base en el documento aportado y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 030-010-2017

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante acuerdo 026-072-2016, de la sesión ordinaria 072-2016, celebrada el 07 de diciembre del 2016, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acordó:

(")

...

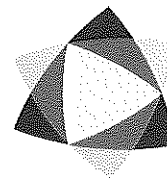
1. *Dar por recibido los siguientes oficios:*

- a) *08418-SUTEL-DGC-2016, del 08 de noviembre del 2016, por medio del cual el funcionario Lorenzo Rodríguez Herrera, Gestor Técnico de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, solicita un permiso sin goce de salario para la tramitación de asuntos personales, a partir del 01 de enero 2017 y hasta el 30 de junio del 2017, inclusive.*
- b) *08419-SUTEL-DGC-2016 del 08 de noviembre del 2016, mediante el cual la jefatura inmediata y superior del funcionario solicitante brinda visto bueno para que se otorgue el permiso sin goce de salario.*
- c) *08493-SUTEL-DGO-2016, en el cual la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, Profesional Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, presenta al Consejo el informe referente a la solicitud de permiso sin goce de salario por un período de 6 meses para el funcionario Lorenzo Rodríguez Herrera, Gestor Técnico de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*
2. *Aprobar la solicitud de permiso sin goce de salario planteada por el funcionario Lorenzo Rodríguez Herrera, que va del 01 de enero del 2017 al 30 de junio del 2017 inclusive, en el entendido y bajo el compromiso de que ante la posibilidad de regresar antes de la fecha indicada como máxima solicitada en el permiso sin goce de salario (30 de junio 2017), estará en la obligación de avisar a la Institución con un mínimo de un mes de preaviso para su debida incorporación.*
3. *Indicar al funcionario Lorenzo Rodríguez Herrera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios (RAS), si la Institución requiere de sus servicios, el Consejo de SUTEL podrá suspender o revocar el permiso sin goce de salario otorgado.*
4. *Dejar establecido que de acuerdo con lo indicado por el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, la plaza 52212, Gestor Técnico de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, no será ocupada durante el período de permiso del señor Lorenzo Rodríguez Herrera.*

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE"

RESUELVE:

- 1) Dar por recibido el oficio de fecha 01 de febrero del 2017, por medio del cual el señor Lorenzo Rodríguez Herrera, Gestor Técnico de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, solicita al Consejo la aprobación para reincorporarse a su puesto a partir del 01 de marzo del 2017.

**SESIÓN ORDINARIA 010-2017**
08 de febrero del 2017

- 2) Aprobar la incorporación del señor Lorenzo Rodríguez Herrera, Gestor Técnico de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, a partir del 01 de marzo del 2017 y consecuentemente, dejar sin efecto el acuerdo 026-072-2016, de la sesión ordinaria 072-2016, celebrada el 07 de diciembre del 2016, oportunidad en que, entre otras cosas, se aprobó un permiso sin goce de salario por un año para el señor Rodríguez Herrera.
- 3) Remitir el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes.

NOTIFIQUESE**6.6. Solicitud de prórroga del plazo concedido en la cláusula 11.3 de los contratos de concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET.**

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo la solicitud de prórroga del plazo concedido en la cláusula 11.3 de los contratos de concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET, presentada por la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se conoce el oficio 01003-SUTEL-DGC-2017, del 02 de febrero del 2017, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe correspondiente.

Explica el señor Fallas Fallas que con el propósito de poder presentar oportunamente los resultados de las mediciones de las pruebas de aceptación del Plan de Desarrollo de las redes de los operadores Claro y Telefónica, así como proceder con la respectiva resolución ante el Poder Ejecutivo, debido a diversos atrasos enfrentados durante el proceso, se somete a valoración del Consejo requerir la prórroga de un mes considerada en las adendas a los contratos de concesión No. C-001-2011-MINAET y No. C-002-2011-MINAET para presentar los respectivos estudios.

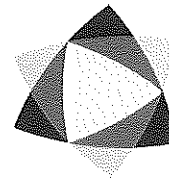
Se refiere a los antecedentes del caso y detalla el trámite seguido con este caso, el cual se encuentra en la etapa de procesamiento de datos y señala que, dada la necesidad de atender este tema a la brevedad, se solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que se establece en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la solicitud conocida en esta ocasión, con base en la información del oficio 01003-SUTEL-DGC-2017, del 02 de febrero del 2017 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 031-010-2017

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 01003-SUTEL-DGC-2017, del 02 de febrero del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de prórroga del plazo concedido en la cláusula 11.3 de los contratos de concesión No. C-001-2011-MINAET y No. C-002-2011-MINAET.
2. Indicar al Poder Ejecutivo que la Superintendencia de Telecomunicaciones requerirá y hará uso de la prórroga de un (1) mes adicional para continuar con la elaboración de las pruebas de aceptación y emitir la resolución correspondiente sobre el cumplimiento del Plan de Desarrollo de la Red por parte de los concesionarios Telefónica de Costa Rica TC, S. A. y Claro CR Telecomunicaciones, S. A., de conformidad con lo establecido en la cláusula 11.3 de los contratos de concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET y sus respectivas adendas.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE



SESIÓN ORDINARIA 010-2017
08 de febrero del 2017

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

7.1. Informe de Liquidación presupuestaria del periodo 2016 correspondiente al Fideicomiso.

Se deja constancia de que, a partir de este momento, y previa autorización de la Presidencia del Consejo, se retiran de la sala de sesiones los señores Glenn Fallas Fallas y Xinia Herrera Durán.

Para continuar con el orden del día, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe de Liquidación presupuestaria del periodo 2016 correspondiente al Fideicomiso.

Se da lectura al oficio 01063-SUTEL-DGF-2017, del 06 de febrero del 2017, por medio del cual la Dirección General de Fonatel somete a consideración del Consejo el respectivo informe.

Interviene el señor Humberto Pineda Villegas, quien explica los principales aspectos contenidos en la información remitida por el Banco Nacional de Costa Rica, específicamente en lo que se refiere a ingresos y los principales movimientos en las partidas presupuestarias.

El señor Gilbert Camacho Mora se refiere a uno de los párrafos del oficio de la Dirección General de Fonatel, que se refiere a la baja ejecución del presupuesto, la cual le parece confusa, por lo que solicita la aclaración correspondiente. El señor Pineda Villegas brinda la explicación respectiva.

La señora Méndez Jiménez se refiere a las acciones de mejora que se han analizado a nivel del Consejo. Señala la importancia de que la Dirección General de Fonatel se muestre de acuerdo con la información suministrada, así como la relevancia de las acciones de mejora interna propuestas y menciona la importancia de la labor del Banco Nacional de Costa Rica y la Unidad de Gestión para el cumplimiento de la meta de ejecución del 100%.

El señor Rodolfo González López menciona lo referente al porcentaje de la ejecución presupuestaria de egresos y consulta la razón por la cual no se ejecuta el 80% del presupuesto. Hace énfasis en la importancia de que como parte de los argumentos expuestos en esta ocasión, queden plasmados las causas que generan la problemática.

El señor Pineda Villegas se refiere al tema de adjudicación de los proyectos y las demoras presentadas en la Contraloría General de la República para dar atención a este tema.

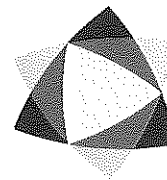
El señor Jorge Brealey Zamora manifiesta que el Consejo ha tomado las medidas correctivas propuestas por la Dirección General de Fonatel para solventar las debilidades detectadas y se refiere las acciones concretas y con cierta razonabilidad para estimar su eficacia que se deben poner en marcha.

Analizado el tema, con base en la información del oficio 01063-SUTEL-DGF-2017, del 06 de febrero del 2017 y la explicación que brinda el señor Pineda Villegas, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 032-010-2017

1.- Dar por recibido los documentos que se señalan a continuación:

- a) Documento titulado: "Fideicomiso 1082-BNCR-SUTEL Informe Presupuestario Liquidación Anual Periodo 2016" elaborado por el Banco Nacional de Costa Rica y la Superintendencia de Telecomunicaciones.



SESIÓN ORDINARIA 010-2017
08 de febrero del 2017

- b) Oficio 01063-SUTEL-DGF-2017 mediante el cual la Dirección General de Fonatel rinde un informe sobre la ejecución presupuestaria del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR al 31 de diciembre del 2016, presentado mediante oficio FID-275-2016, disponible en el sistema de gestión documental con el documento de registro NI-01417-17.
- 2.- Notificar al Banco Nacional de Costa Rica su conocimiento para que proceda con la carga respectiva en el Sistema de Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República antes del 16 de febrero de 2016, según lo establece las Normas Técnicas sobre Presupuestos Público de la Contraloría, específicamente la No. 4.3.18, la cual cita:

“4.3.18 Fechas para el suministro de información de la liquidación presupuestaria al Órgano Contralor.
La información de la liquidación presupuestaria y los datos adjuntos deberán suministrarse a la Contraloría General de la República, para el ejercicio de sus competencias:
a) En el caso de las municipalidades a más tardar el 15 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto, conforme se establece en el Código Municipal.
b) El resto de los sujetos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de estas normas, a más tardar el 16 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto.”
- 3.- Remitir copia del presente acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 033-010-2017

Solicitar a la Dirección General de Fonatel que coordine con el Banco Nacional de Costa Rica y la Unidad de Gestión, las acciones de mejora correspondientes con el fin de que en el 2017 se asegure el máximo cumplimiento de la ejecución presupuestaria.

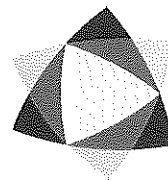
NOTIFÍQUESE

7.2. Informe de resultados de Auditoría Operativa aplicada al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.

Seguidamente, el señor Presidente presenta para valoración del Consejo el informe de resultados de Auditoría Operativa aplicada al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica. Para dar atención al tema, se conocen los siguientes oficios:

- 1) 01085-SUTEL-DGF-2017, del 06 de febrero del 2017, por el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe de resultados de la Auditoría Operativa 2015 realizada al Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de Fonatel.
- 2) FID-213-2017, del 19 de enero del 2017, mediante el cual la Dirección de Fideicomiso y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica remite a la Dirección General de Fonatel el informe de Auditoría Operativa 2015.
- 3) Oficio de fecha 23 de diciembre del 2016, por el cual el señor Gerardo Montero Martínez, representante del Despacho Carvajal & Colegiados presenta al Banco Nacional de Costa Rica el informe de Auditoría Operativa al 31 de diciembre del 2015.

El señor Pineda Villegas se refiere a los antecedentes de este tema, señala que el objetivo de la auditoría

**SESIÓN ORDINARIA 010-2017**
08 de febrero del 2017

efectuado es asegurar el establecimiento de mecanismos de control interno para administrar los recursos de Fonatel, disponer de información sobre la operación y el funcionamiento del fondo para efectos de los análisis de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y ejercer funciones de fiscalización, control y rendición de cuentas.

Se refiere a la adjudicación de la citada labor al Despacho Carvajal & Colegiados, detalla los principales términos de la fiscalización efectuada y explica los resultados obtenidos de la misma. Agrega que como parte del proceso, la Dirección a su cargo instruyó al Banco Nacional de Costa Rica para que en un plazo de 6 meses de la implementación de las recomendaciones, efectúe una nueva auditoría operativa, con el propósito de determinar su efectividad y agrega que la idea es, a partir del 2017, contratar dicha auditoría cada dos años.

Analizada la información conocida en esta oportunidad, con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Pineda Villegas, el Consejo acuerda por unanimidad:

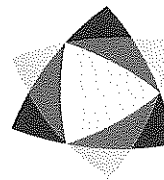
ACUERDO 034-010-2017

- I. Dar por recibida la información que se indica a continuación:
 - 1) 01085-SUTEL-DGF-2017, del 06 de febrero del 2017, por el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe de resultados de la Auditoría Operativa 2015 realizada al Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de Fonatel.
 - 2) FID-213-2017, del 19 de enero del 2017, mediante el cual la Dirección de Fideicomiso y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica remite a la Dirección General de Fonatel el informe de Auditoría Operativa 2015.
 - 3) Oficio de fecha 23 de diciembre del 2016, por el cual el señor Gerardo Montero Martínez, representante del Despacho Carvajal & Colegiados presenta al Banco Nacional de Costa Rica el informe de Auditoría Operativa al 31 de diciembre del 2015.
- II. Solicitar a la Dirección General de Fonatel que coordine la celebración de una sesión de trabajo, con el propósito de analizar la documentación citada en el numeral anterior, a la cual se deberá convocar a los representantes del Banco Nacional de Costa Rica.

NOTIFIQUESE**7.3. Solicitud del Comité de Vigilancia al Consejo sobre el avance en modelo de Gobernanza.**

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la solicitud planteada por el Comité de Vigilancia del Consejo en torno al avance en el modelo de Gobernanza. Para analizar el caso, se conocen los siguientes oficios:

- 1) 01061-SUTEL-DGF-2017, del 03 de febrero del 2017, por medio del cual la Dirección General de Fonatel somete a consideración del Consejo la solicitud de información planteada por el Comité de Vigilancia con respecto a las acciones emprendidas para asegurar la administración del fondo, relacionadas con el nuevo modelo de gobernanza.
- 2) CV-FONATEL-BNCR-005-2016, del 21 de diciembre del 2016, por medio del cual los señores Walter Ramírez Ramírez y Marco De la O Castro, Presidente y Vicepresidente respectivamente del Comité de Vigilancia Fonatel presenta al Consejo la solicitud de información referente al nuevo modelo de gobernanza.

**SESIÓN ORDINARIA 010-2017**
08 de febrero del 2017

El señor Humberto Pineda Villegas se refiere al tema y señala los principales detalles de la solicitud planteada al Comité de Vigilancia, así como las acciones tomadas para cumplir con la entrega de la información requerida, entre estos la puesta en marcha del nuevo modelo y sus efectos sobre los sistemas de control interno de las partes; la estrategia general que se seguirá para garantizar la aplicación de los recursos acumulados, los correspondientes planes a mediano y largo plazo y el flujo de caja integrado en que se visibilice la aplicación de los recursos disponibles y los que se espera recibir en los próximos años.

El señor Gilbert Camacho Mora se refiere al tema de las acciones del modelo de gobernanza y las medidas que se deberán adoptar para su aplicación.

Interviene la señora Méndez Jiménez, quien manifiesta que le parece que el Comité de Vigilancia está formulando las preguntas correctas, pero considera que Sutel no está en capacidad de contestarlas.

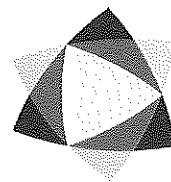
El señor Pineda Villegas se refiere a la estrategia general que se propone y señala que no se está brindando una respuesta contundente. Sugiere contestar que con el objetivo de brindar una respuesta adecuada, se convocará a una sesión de trabajo para definir el modelo de Gobernanza.

El señor Jorge Brealey Zamora menciona la necesidad de hacer del conocimiento del Comité de Vigilancia lo referente al modelo utilizado hasta ahora, el cual ha permitido avanzar de forma importante en la ejecución y los mecanismos de control. Señala que es importante mencionar que durante el año 2016, se planificaron una serie de elementos que permitieron revisar y actualizar el modelo para incrementar la ejecución y a la vez se contar con respectivos los mecanismos de control para el cumplimiento de los objetivos. Señala que el proceso del modelo con los elementos de actualización está en su etapa final, entre ellos el contrato del Fideicomiso con el Banco Nacional de Costa Rica, que deberá someterse a refrendo nuevamente.

Discutido el tema, con base en la información conocida en esta ocasión y la explicación del señor Pineda Villegas sobre el tema, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 035-010-2017

1. Dar por recibidos los documentos que se detalla a continuación:
 - a) Oficio CV-FONATEL-BNCR-005-2016 (NI-14122-2016) del 21 de diciembre del 2016, por cuyo medio los señores Walter Ramírez Ramírez, Presidente y Marco De la O Castro, Vicepresidente del Comité de Vigilancia, solicita al Consejo, entre otras cosas, información sobre la documentación y puesta en marcha del nuevo Modelo de Gobernanza y los efectos que tendrá en los sistemas de control interno asociados a las partes que tienen responsabilidades sobre el manejo del Fondo para el fortalecimiento en los procesos de toma de decisiones y su correspondiente implementación.
 - b) Oficio 01061-SUTEL-DGF-2017 del 3 de febrero del 2017, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite a los señores Miembros del Consejo un informe sobre la solicitud de información del Comité de Vigilancia al Consejo, sobre el modelo de gobernanza y la estrategia de FONATEL.
2. Solicitar a la Presidencia del Consejo que haga del conocimiento del Comité de Vigilancia que la SUTEL, como responsable de la administración de FONATEL cuenta a la fecha con un modelo de Gobernanza, de gestión y con la estructura, basado en las normas de ley, reglamento y alineada con las Políticas Públicas, para garantizar el cumplimiento de los objetivos fundamentales de servicio universal. Este modelo está cimentado sobre un marco legal y basado en él, con un contrato de Fideicomiso como parte integral del modelo y la estructura de gestión, firmado por ambas partes y refrendando por la Contraloría General de la República.

**SESIÓN ORDINARIA 010-2017**
08 de febrero del 2017

Asimismo, que el modelo ha permitido avanzar de forma importante en la ejecución y los mecanismos de control. Durante el 2016 se planificaron una serie de elementos que permitieron revisar y actualizar el modelo para incrementar la ejecución y a la vez se contará con los mecanismos de control, para el cumplimiento de los objetivos. El proceso del modelo con los elementos de actualización está en su etapa final, entre ellos el contrato del Fideicomiso con el Banco Nacional de Costa Rica, que deberá de ir a refrendo nuevamente. Una vez que se cuente con el visto bueno, se les compartirá el resultado final, completo e integral.

3. Solicitar a Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, que programe una sesión de trabajo con los Miembros del Consejo y Asesores, con el fin de analizar los avances del Modelo de Gobernanza.

NOTIFÍQUESE**7.4. Propuesta de informe semestral de Fonatel, período junio a noviembre de 2016.**

A continuación, el señor Presidente somete para valoración del Consejo el "*Segundo Informe de Administración de Fonatel 2016*", para ser remitido a la Rectoría y a la Contraloría General de la República.

Sobre el particular, se conoce el oficio 01024-SUTEL-DGF-2017, del 03 de febrero del 2017, por el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo la propuesta citada, que comprende el periodo del 01 de junio al 30 de noviembre del 2016.

El señor Pineda Villegas brinda una exposición sobre este asunto, se refiere a los antecedentes de este asunto y menciona que el informe conocido en esta oportunidad debe remitirse al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y a la Contraloría General de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Añade que lo correspondiente a los informes conocidos en esta ocasión, que forman parte integral del informe anual de administración y ejecución del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. Este último se encuentra en etapa de elaboración y en conjunto con los estados financieros auditados y la información estadística, se complementará el informe del año 2016 que se remitirá a la Asamblea Legislativa.

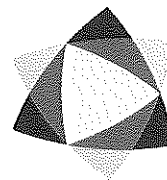
Seguidamente se produce un intercambio de impresiones, en el cual se discuten los detalles del informe conocido en esta oportunidad.

Analizado el tema, con base en la información del oficio 01024-SUTEL-DGF-2017, del 03 de febrero del 2017 y la explicación brindada por el señor Pineda Villegas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 036-010-2017

- 1) Dar por recibido el oficio 01024-SUTEL-DGF-2017, del 03 de febrero del 2017, por el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el "*Segundo Informe de Administración de Fonatel 2016*", para ser remitido a la Rectoría y a la Contraloría General de la República.
- 2) Solicitar a las funcionarias Xinia Herrera Durán y Rose Mary Serrano Gómez, Asesoras del Consejo, que efectúen una revisión del informe presentado por la Dirección General de Fonatel en esta oportunidad y remitan al señor Humberto Pineda Villegas sus observaciones, con el propósito de que las mismas sean sometidas a consideración del Consejo en una próxima sesión.

NOTIQUESE

**SESIÓN ORDINARIA 010-2017**
08 de febrero del 2017**7.5. Informe periódico de seguimiento al Programa Hogares Conectados.**

A continuación, el señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo el informe periódico de seguimiento al Programa Hogares Conectados, presentado por la Dirección General de Fonatel.

Se conoce el oficio 01179-SUTEL-DGF-2017, del 08 febrero del 2017, por el cual esa Dirección presenta al Consejo la información citada.

El señor Humberto Pineda Villegas brinda una explicación sobre los antecedentes del Programa y se refiere a lo establecido por el Consejo mediante acuerdo 039-007-2017, de la sesión ordinaria 007-2017, celebrada el 02 de febrero del 2017 en relación con los ajustes requeridos al programa, la ampliación del contrato con la empresa consultora para la contratación de recurso humano adicional para la Unidad de Gestión, lo correspondiente a la campaña informativa que se implementará y demás gestiones relacionadas con el desarrollo del proyecto.

Detalla las labores efectuadas en relación con la base de datos y en la información remitida por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), al tiempo que destaca que se cuenta con una base de datos de beneficiarios actualizada, la cual se remitió al Banco Nacional de Costa Rica para su distribución entre los operadores.

Destaca lo relativo a la gestión de la información trasladada por el IMAS, los ajustes efectuados al programa, así como los resultados de la reunión que se sostuvo con representantes del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).

Interviene la señora Maryleana Méndez Jiménez, quien se refiere a los escenarios del proyecto y la necesidad de separar en tramos la información con que se cuenta, con el propósito de facilitar el análisis de proyección, porque se trata de una decisión complicada, un análisis financiero de mucho más detalle, que sea por un plazo determinado y que disminuye el número de meses con que se cuenta para la realización del análisis de la carga financiera, la cantidad de pagos, la aprobación abierta y el costo de oportunidad asociado al estímulo de la oferta.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto, a partir de la información del oficio 01179-SUTEL-DGF-2017, del 08 febrero del 2017 y la explicación brindada por el señor Pineda Villegas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 037-010-2017

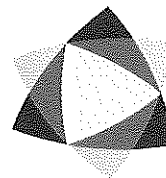
Dar por recibido el oficio 01179-SUTEL-DGF-2017 del 8 de febrero del 2017, mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite a los señores Miembros del Consejo el Informe periódico de seguimiento al Programa Hogares conectados y el informe que sobre el particular suministró en esta oportunidad el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL.

NOTIFÍQUESE**7.6. Informe de avance de programas y proyectos de diciembre del 2016.**

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los dos temas siguientes.

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe de avance de programas y proyectos del mes de diciembre del 2017. Sobre el tema, se conocen los siguientes oficios:

- 1) 0649-SUTEL-DGF-2017, del 23 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de Fonatel

**SESIÓN ORDINARIA 010-2017**
08 de febrero del 2017

somete a consideración del Consejo el informe de resultados del avance de los programas y proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones a diciembre del 2016.

- 2) FID-149-17, del 13 de enero del 2017, por medio del cual la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica presenta a la Dirección General de Fonatel el Informe de Avance de Proyectos y el Informe de Resultados correspondiente al mes de Diciembre del 2016, elaborado por la Unidad de Gestión.

El señor Pineda Villegas se refiere a este tema y detalla los principales datos e indicadores de avance del portafolio y sus respectivos programas y proyectos por zonas, así como el estado en que se encuentra cada uno de estos y las recomendaciones que se presentan al Consejo en esta ocasión.

Agrega información referente a los resultados de la revisión efectuada al informe de los proyectos de cada zona en particular. Además, menciona lo correspondiente a debilidades como la falta de presentación de contabilidad financiera separada, práctica que ha sido recurrente en periodos anteriores, considerando un riesgo para la salud financiera del proyecto.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien se refiere al tema de la suspensión de los pagos correspondientes a las distintas etapas de los proyectos y sugiere que éstos no se tramiten y se suspendan, como una medida contingente, en virtud de algunos incumplimientos presentados.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este caso, considerando la información de la documentación aportada y la explicación del señor Pineda Villegas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 038-010-2017

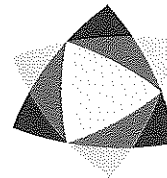
Dar por recibidos y aprobar los oficios que se detallan a continuación:

1. 0649-SUTEL-DGF-2017, del 23 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de Fonatel somete a consideración del Consejo el informe de resultados del avance de los programas y proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones a diciembre del 2016.
2. FID-149-17, del 13 de enero del 2017, por medio del cual la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica presenta a la Dirección General de Fonatel el Informe de Avance de Proyectos y el Informe de Resultados correspondiente al mes de diciembre del 2016, elaborado por la Unidad de Gestión.

NOTIFIQUESE**7.7. Informe de recepción de obra del proyecto desarrollado en Pérez Zeledón.**

Seguidamente, el señor Ruiz Gutiérrez presenta para valoración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Fonatel, referente a la recepción de obra del proyecto gestionado por la Unidad de Gestión del Fideicomiso correspondiente a la zona de Pérez Zeledón, desarrollado por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. Sobre el tema, se conoce la documentación que se detalla:

- I. Oficio 00886-SUTEL-DGF-2017, del 30 de enero del 2017, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para valoración del Consejo el informe referente a la recepción de obra del proyecto gestionado por la Unidad de Gestión del Fideicomiso, correspondiente a la zona de Pérez Zeledón y desarrollado por Claro CR Telecomunicaciones, S. A.
- II. Informes del Fiduciario:



SESIÓN ORDINARIA 010-2017
08 de febrero del 2017

- a) Oficio DFE-2526-2016, NI-12657-2016, Informe de recepción de obra de Pérez Zeledón.
- b) Oficio FID-197-17, NI-00715-2017, Informe con aclaraciones al NI-12657-2016.
- c) Oficio FID-339-2017, NI-01296-2017, Informe con aclaraciones y recepción de infraestructura pendiente.

Interviene el funcionario Adrián Mazón Villegas, quien brinda la explicación correspondiente, menciona los antecedentes del proyecto y detalla los logros alcanzados, de conformidad con los términos del contrato correspondiente.

Menciona los principales aspectos del proyecto, los logros alcanzados y detalla el proceso seguido en el desarrollo del proyecto, así como las gestiones de verificación de cobertura y de servicios efectuadas.

Analizada la información conocida en esta oportunidad mediante oficio 00886-SUTEL-DGF-2017, del 30 de enero del 2017 y la explicación que brinda el señor Mazón Villegas, el Consejo aprueba por unanimidad:

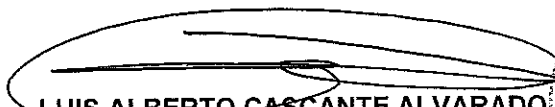
ACUERDO 039-010-2017

- I. Dar por recibidos los oficios que se mencionan a continuación:
 - 1. Oficio 00886-SUTEL-DGF-2017, del 30 de enero del 2017, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para valoración del Consejo el informe referente a la recepción de obra del proyecto gestionado por la Unidad de Gestión del Fideicomiso, correspondiente a la zona de Pérez Zeledón y desarrollado por Claro CR Telecomunicaciones, S. A.
 - 2. Informes del Fiduciario:
 - a) Oficio DFE-2526-2016, NI-12657-2016, Informe de recepción de obra de Pérez Zeledón.
 - b) Oficio FID-197-17, NI-00715-2017, Informe con aclaraciones al NI-12657-2016.
 - c) Oficio FID-339-2017, NI-01296-2017, Informe con aclaraciones y recepción de infraestructura pendiente.
- II. Otorgar el visto bueno para que Fiduciario proceda con los pagos correspondientes al contratista Claro CR Telecomunicaciones, S. A., operador a cargo del proyecto desarrollado en los distritos atendidos en Pérez Zeledón, considerando las conclusiones contenidas en los informe citados en el numeral anterior, las cuales han sido emitidas en el ejercicio de las competencias y responsabilidades del Fiduciario, en las cuales recomienda y otorga su criterio favorable para la recepción del proyecto ubicado en Pérez Zeledón.
- III. Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios para avanzar en la ejecución de las etapas 2 y 3 del citado proyecto.

NOTIFIQUESE

A LAS 19:10 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

 
MANUEL EMILIO RUIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO